

contrato, tal cual lo expresa el ordinal 1.-) de la cláusula No. 107 de la presente Convención Colectiva.

4.- En caso que la jornada trabajada en el proceso de cajas, por causas especiales, sea menor a las cinco (5) horas, si existiere vacante en otro tipo de trabajo, la Empresa proporcionará ocupación al trabajador que lo pidiere hasta completar dicha jornada.

5.- La limpieza de las bandejas en las emparadoras, se efectuará como se ha venido realizando y se remunerará por hora a base de salario mínimo convencional, o como convengan las partes (Mandador y Trabajador).

#### **CLAUSULA 112:**

El trabajo de abrir y desenrollar bolsas plásticas de Poly-Pack, se hará por contrato y se pagará a razón de B/.2.70 el rollo de 1,500 láminas o bolsas plásticas, en cada rollo.

Esta labor se realizará de la siguiente manera:

a) Desglosar todas las bolsas o láminas que vienen dentro del rollo de plástico o Poly-Pack.

b) Empacarlas en tanque para protegerlas del polvo y facilitar el manejo de éstas.

Cuando este trabajo se realice los días domingos, de duelo o fiesta nacional, a el precio convenido para el mismo, se le harán únicamente los recargos establecidos en el artículo 48 y 49 del Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA 113:**

Los bultos se descargarán a un precio unitario de B/.0.02167 por cada uno, de tal manera que el

carro de seiscientos (600) bultos se pagará a razón de B/.13.00 y cuando los carros sean de menor capacidad, el pago será por unidad descargada.

El trabajador dará cumplimiento a las siguientes especificaciones:

A.- Descargar los bultos del carro y estibarlos según las indicaciones de el Empleador, sin alterar la costumbre.

La Empresa proporcionará una carretilla y una escalera, por empacadora, para el acarreo de los bultos dentro de la misma.

La Empresa preferirá a los trabajadores de las plantas o fincas, para efectuar estas labores y no habrán recargos adicionales al precio aquí fijado. En cualquier tiempo que se efectúe.

B.- La Empresa al no conseguir personal de empacadora o finca, debidamente comprobado con el Sindicato, para efectuar esta operación, se reserva el derecho de buscar otro medio como efectuar el trabajo.

#### **CLAUSULA 114:**

La Empresa mantendrá en cada empacadora un (1) tablero en el que anotará la cantidad de personas que laboraron el día anterior en el proceso de cajas, el total de cajas procesadas, las horas de inicio y finalización del trabajo, horas trabajadas, cantidad de personal que laboró por contrato, cajas con pago ordinario, con pago extraordinario, tiempo perdido, cajas de la doble línea, ajuste de salario y la bonificación, sí la hubo.

Estas informaciones serán anotadas el día siguiente de la operación a primeras horas de la mañana.

### **CLAUSULA 115:**

La limpieza de las empacadoras se efectuará después de haberse terminado las labores del proceso de cajas del día.

Para tal efecto se fija el siguiente precio B/.7.00 la pieza diaria por empacadora.

El precio fijado aquí no estará sujeto a recargos de ninguna naturaleza.

1.- Los trabajadores de finca o empacadora se comprometen a ejecutar el trabajo de limpieza en el área de ésta, hasta el lugar donde están situadas las máquinas engrapadoras y sus alrededores, para este efecto los trabajadores continuarán haciendo la limpieza en la forma como lo han venido haciendo en cada local o empacadora.

2.- Al efectuar este trabajo los trabajadores tendrán el cuidado que al limpiar los tanques, pilas de desleche, y polea del desperdicio, no queden residuos de banano (flores, corona, dedos, etc.) que puedan causar la propagación de hongos o bacterias, que causen daños a la fruta.

Los trabajadores que ejecuten el trabajo a que se refiere esta cláusula, no les corresponde el importe de la cena, salvo que el trabajador haya trabajado en el proceso de fruta hasta después de las 6:00 como lo establece la cláusula No. 20.

### **CLAUSULA 116:**

Cuando la Empresa considere necesario fumigar las empacadoras, asignará este trabajo por tarea y lo pagará a razón de un quince por ciento (15o/o) adicional al precio vigente a la firma de ésta Convención Colectiva. Este trabajo se realizará después de haber terminado la labor de empaque de fruta en cada empacadora.

El precio aquí establecido no estará sujeto a ningún tipo de recargo.

### **CLAUSULA 117:**

Cuando la Empresa tenga que realizar un nuevo trabajo en el Departamento de Agricultura, lo notificará previamente al Sindicato y mientras dure el período de experimento, que será convenido entre ambas partes, la Empresa le garantizará a el trabajador, el salario promedio del trabajo que estaba realizando inmediatamente anterior al experimento.

En caso de que la modalidad introducida se ponga en práctica indefinidamente, la Empresa se compromete a tratar con el Sindicato lo concerniente al precio de éste nuevo trabajo.

Cuando se modifique alguno de los trabajos pactados en esta Convención y dicha modificación conlleve, debidamente comprobado por la Empresa y el Sindicato, un aumento en la tasa de trabajo, ambas partes se pondrán de acuerdo al respecto.

### **CLAUSULA 118:**

En las fincas y los departamentos que a la firma de la presente Convención Colectiva se les haya es-

tado suministrando machete, la Empresa continuará proporcionando a aquellos trabajadores permanentes cuyas labores se ejecuten con machete, un machete para cincuenta y cinco (55) jornadas de ocho (8) horas que el trabajador labore con el machete, ya sea a base de remuneración a destajo o por hora.

Para uso del trabajador, por cada machete sin afilar, la Empresa entregará cinco (5) limas de tamaño normal. Cuando la Empresa entregue machetes afilados de fábrica, proporcionará cuatro (4) limas.

Los machetes pueden ser largos para chapear o cortos para deshije u otras ocupaciones.

El machete usado en las cincuenta y cinco (55) jornadas de que habla esta cláusula, será marcado con un número y el trabajador está en la obligación de regresar este mismo para ser reemplazado, después de haberse cumplido las cincuenta y cinco (55) jornadas de trabajo. En el caso de los trabajadores del corte de fruta, si al cumplirse cuarenta (40) jornadas de trabajo, el machete entregado por la Empresa, presenta deterioro propio del trabajo que realiza el trabajador e imposibilite su normal uso, la Empresa reemplazará ese machete al momento que el trabajador regrese el machete deteriorado. Asimismo, el trabajador tendrá la obligación de cuidarlo y devolverlo, o pagarlo en caso de que lo pierda. En este caso se tomará en cuenta la depreciación.

#### **CLAUSULA 119:**

La Empresa instalará sendos tableros en los centros de trabajo donde se impartan órdenes a los

trabajadores de la Sección de corte de fruta e Ingeniería Agrícola-Sección de Drenaje.

En estos anotaré, para los trabajadores de la Sección de corte de fruta, el resultado de la jornada económica del día anterior y para los trabajadores de la Sección de drenaje que realizan trabajos al destajo, el resultado económico de la jornada semanal de trabajo, dos (2) días laborables posteriores al cierre de planilla, siempre y cuando el operador rinda el informe acostumbrado.

#### **CLAUSULA 120:**

La Empresa dará dos (2) seminarios anuales sobre calidad, a todos los representantes de las empacadoras.

Para recibir este seminario, los representantes de las empacadoras se dividirán en dos grupos y la fecha en que se vaya a dictar el seminario, será comunicada previamente al Sindicato.

#### **CLAUSULA 121:**

La Empresa otorgará cuatro (4) componentes de música para cuatro (4) empacadoras cada año, durante la vigencia de esta Convención Colectiva.

De igual forma, la Empresa proporcionará un espacio en el tablero de cada empacadora, para informaciones del Sindicato.

### **DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION**

#### **CLAUSULA 122:**

Empresa y Sindicato convienen que en el Depar-

tamento de Transportación, ferrocarril, las cuadrillas se formarán de acuerdo al siguiente orden:

- a) Los que regresen de vacaciones
- b) Los que tuvieron que trabajar el día anterior
- c) Los que estén notificados con el día libre
- d) Los que han estado con incapacidad médica
- e) Los que en su orden terminen sus jornadas diarias

En el Departamento de Transportación se marcarán las cuadrillas de acuerdo con el orden establecido y hasta donde lo permitan las leyes vigentes.

La lista de trabajo debe estar elaborada en los lugares correspondientes todos los días a las 4:01 p.m. a más tardar. En caso de no dársele cumplimiento, el jefe de trenes citará al personal que iniciará labores el día siguiente por medio del llamador.

### **CLAUSULA 123:**

Cuando sea necesario efectuar ascensos en la tripulación del Departamento de Transportación, se dará preferencia al personal que trabaja en ese Departamento, considerando su competencia, aptitud y años de servicios. Queda exceptuado el personal de confianza y de administración, al igual que, en casos especiales, sea necesario utilizar los servicios de personal idóneo que no pertenezcan al Departamento.

### **CLAUSULA 124:**

La Empresa se compromete a proporcionarle, gratuitamente, al trabajador los siguientes implementos, los cuales deberán ser de buena calidad y apropiados para el trabajo.

A los guardafrenos; lámpara de mano con baterías y bombillo, guantes, libro de reglamento de trenes y llaves cambia vía.

A los conductores; lámpara de mano con baterías y bombillo, guantes, libro de reglamento de trenes y llave cambia vía.

A los operadores de locomotoras; guantes adecuados y llave cambia vía.

Al operador de carro motor; guantes adecuados y llave cambia vía.

Cuando a un trabajador se le extravié o se le dañe, por negligencia del trabajador, cualesquiera de estos implementos que la Empresa le ha entregado, tendrá la obligación de procurarse de ellos por su propia cuenta, excepto cuando el deterioro se deba al uso, o por fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CLAUSULA 125:**

A los conductores, maquinistas o inspectores que hubiesen completado su jornada de ocho (8) horas, se les dará treinta (30) minutos después de la hora de llegada al centro de trabajo para hacer su respectivo informe por escrito, el cual es obligatorio, sin excepción, para los trabajadores mencionados en esta cláusula.

Este tiempo será remunerado como tiempo extraordinario y el trabajador que no lo rinda, no tendrá derecho a dicha remuneración.

#### **CLAUSULA 126:**

La Empresa reconocerá al Departamento de

Transportación todos los beneficios consagrados en la cláusula No. 41 de la presente Convención Colectiva.

#### **CLAUSULA 127:**

La Empresa se compromete a facilitarle bicicleta a los citadores o llamadores de tripulación para uso exclusivo de sus labores.

#### **CLAUSULA 128:**

Todo trabajador del Departamento de Transportación tendrá derecho, si es su deseo y previo pago de la prima, deducida por planilla, a participar del Plan de Seguro contra accidente que proporciona la Chiriqui Land Company.

#### **CLAUSULA 129:**

Las cuadrillas que trabajan en embarque de frutas, para servicio del muelle, tomarán sus alimentos dentro del período de descansos en que el personal del muelle toma sus alimentos y la Empresa reconocerá una (1) hora a cada trabajador que preste esta clase de servicio. La cuadrilla se compromete a mantener el muelle con fruta disponible.

#### **CLAUSULA 130:**

La Empresa asumirá la defensa ante los tribunales de justicia de aquellos ferrocarrileros procesados por accidente de tránsito ferrocarrilero, ocurrido en horas de trabajo en ejercicio de sus funciones y prestará la fianza excarcelaria. Durante el tiempo de detención preventiva de el trabajador, la Empresa le pagará el salario ordinario.

En el caso de que algún trabajador procesado por accidente de tránsito ferrocarrilero sea despedido, la Empresa mantendrá la fianza de excarcelación debidamente constituida y continuará con su defensa.

#### **CLAUSULA 131:**

El personal del Departamento de Agricultura se compromete que al terminar la operación de corte de fruta, los puentes de cable-vías queden abiertos.

Si después de las 7:00 p.m. quedaran algunos puentes de cable-vías cerrados, la tripulación del tren los abrirá para pasar.

La Empresa se compromete a colocar tablero de aviso a 200 metros de distancia de los cruces de cable-vías.

#### **CLAUSULA 132:**

La Empresa se obliga a mantener despejada la vía férrea en una distancia de dos (2) metros de cada lado. Para ello cortará los tallos y ramas de árboles que obstruyan dicha aérea.

#### **CLAUSULA 133:**

La Empresa revisará las actuales casetas de teléfono que no brinden protección contra la lluvia; en estos casos, habilitará los techos de esas casetas.

#### **CLAUSULA 134:**

Cuando las tripulaciones viajen de cabeza muerta, se tomarán como tiempo efectivo de trabajo hasta que el conductor y el maquinista hagan su reporte en la oficina de trenes y garaje de las locomotoras. Este

tiempo se tendrá en cuenta para fines de comenzar otras jornadas, después de sus respectivos descansos.

### **CLAUSULA 135:**

Cuando un directivo sindical regrese al trabajo habitual, después de una licencia otorgada para servir a la Organización, la Empresa le nivelará el salario al salario básico correspondiente a la categoría correspondiente.

Esta disposición tendrá efecto a partir de la firma de la presente Convención Colectiva.

### **CLAUSULA 136:**

Empresa y Sindicato adoptan un REGLAMENTO FERROVIARIO el cual normará las operaciones ferrocarrileras en la Provincia de Bocas del Toro, y que aparece en la parte correspondiente al Reglamento Interno.

### **CLAUSULA 137:**

A los nuevos trabajadores aspirantes a las posiciones de guardafrenos, maquinistas y conductores, se les dará un período de dos (2) meses como aprendiz, para esta clase de trabajo, en cuyo caso no formarán parte de la cuadrilla. Pasado este período de aprendizaje se les dará un período de cuatro (4) meses de prueba como máximo, durante los cuales sí formarán parte de las cuadrillas.

Queda entendido que de resultar clasificado el trabajador aprendiz dentro del período de seis (6) meses, por recomendación del conductor de tren, y aprobado por el maestro de trenes, dicho trabajador

una vez clasificado devengará el salario que corresponda a la clasificación obtenida, aunque éste no hubiese cumplido los seis (6) meses antes señalados.

### **CLAUSULA 138:**

Empresa y Sindicato convienen en fijar el salario básico inicial para trabajadores especializados de la siguiente manera:

#### **SALARIOS INICIALES**

Despachadores	B/.440.00 por mes
Maquinistas	400.00 por mes
Conductores	380.00 por mes
Colectores	350.00 por mes
Inspectores	325.00 por mes
Motoristas	260.00 por mes
Guardafreno	250.00 por mes

La Empresa otorgará a los trabajadores del Departamento de Transportación (Ferrocarril) que se encuentren laborando por más de nueve (9) meses, al momento de la firma de la presente Convención Colectiva y que estén devengando un salario mayor a los establecidos en esfa cláusula, un aumento de la siguiente manera:

<b>POSICIONES</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Despachadores	11o/o
Maquinistas	12o/o
Conductores	11o/o
Colectores	10o/o
Inspectores	10o/o
Motoristas	12o/o
Guardafreno	12o/o

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores del Departamento de Transportación (Ferrocarril) que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según la tabla que tiene la Empresa, en las cuales de acuerdo a sus méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina y su antigüedad en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones un (1) año contado después de la firma de la presente Convención y el mismo mes en los años 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta de un diez por ciento (10o/o).

Si durante el período establecido en ésta cláusula, se produjera algún aumento de salario por ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

#### **CLAUSULA 139:**

La Empresa otorgará a los trabajadores denominados, llamadores, mensajeros y misceláneos, por hora, del Departamento de Transportación que se encuentren laborando por más de un (1) año y estén devengando un salario mayor del salario mínimo establecido en la presente Convención, un aumento, por una sola vez, de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por hora.

#### **CLAUSULA 140:**

La Empresa proveerá de equipo de trabajo gratuito a los despachadores; plumás, lápices de colores, lápices de grafito, tinta y regla.

#### **CLAUSULA 141:**

La Empresa reformará seis (6) meses después de firmada la presente Convención Colectiva, la hoja de control de órdenes para la oficina de los despachadores.

#### **CLAUSULA 142:**

La Empresa tratará de que el tren de pasajeros que presta su servicio entre Guabito y Almirante y viceversa, haga su recorrido en forma directa, deteniéndose en las estaciones establecidas para dejar y recoger pasajeros.

#### **CLAUSULA 143:**

##### **MANTENIMIENTO DE VIAS**

El horario de Mantenimiento de Vías es el siguiente:

6:30 a.m. a 1:30 p.m.

En consecuencia, los trabajadores de este Departamento cubrirán su horario de trabajo en una sola jornada corrida.

#### **CLAUSULA 144:**

La Empresa continuará proporcionando los recipientes adecuados para agua potable a las cuadrillas de Mantenimiento de Vías.

#### **CLAUSULA 145:**

La Empresa transportará a todos los trabajadores de Mantenimiento de Vías en los carros mesillas del último modelo en uso al tiempo de firmarse esta Convención, los cuales tendrán asientos y ofrecerán

protección contra la lluvia, además de la correspondiente seguridad.

#### **CLAUSULA 146:**

La Empresa y un Representante Sindical harán periódicamente inspección a las viviendas de los trabajadores de Mantenimiento de Vías, a fin de constatar su estado y efectuar las reparaciones de las mismas.

#### **CLAUSULA 147:**

La Empresa conviene en fijar para los trabajadores de las cuadrillas de Mantenimiento de Vías y de Mantenimiento de Puentes del Departamento de Transportación, el salario mínimo inicial en B/.0.79 por hora durante la vigencia de la Convención Colectiva.

#### **CLAUSULA 148:**

A los trabajadores del Departamento de Transportación-Mantenimiento de Vías que se encuentren laborando por más de un (1) año al momento de la firma de la presente Convención Colectiva y estén devengando un salario mayor al establecido en la cláusula No. 147 recibirán en el mismo mes y año un aumento de salario de la siguiente manera:

1984	B/.0.08 por hora
1985	0.04 por hora
1986	0.04 por hora

Si durante el período establecido en ésta cláusula se produjere algún aumento de salario por ley, la Empresa únicamente pagará la diferencia si la hubiere.

Los trabajadores de Mantenimiento de Vías no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 149:**

A partir de la firma de esta Convención Colectiva, la Empresa y el Sindicato se comprometen a formar un comité especial para el Departamento de Transportación con el propósito de intercambiar ideas sobre los asuntos de seguridad y accidente que ocurran en dicho departamento.

Este comité especial funcionará bajo las normas y reglamentos del Departamento de Transportación, al mismo tiempo quedará formado por cuatro (4) miembros trabajadores; dos (2) de la parte administrativa y dos (2) de la representación de los trabajadores.

Queda entendido que dicho Comité especial se integra tan sólo para el Departamento de Transportación y no sustituye al comité señalado en la cláusula No. 11 de la presente Contratación Colectiva.

#### **CLAUSULA 150:**

La Empresa reconocerá un incentivo equivalente a una (1) hora de salario ordinario, a las cuadrillas que laboren en el transporte de frutas de las fincas al muelle.

Este incentivo se pagará por cada cierre de barco, cuando no se tenga que pagarle tiempo perdido a las cuadrillas de embarque, excepto cuando se les tenga que pagar debido a daños de las máquinas de embarque del muelle.

## **CLAUSULA 151:**

La Empresa proporcionará, al tren de fruta de Changuinola-Almirante, un par de Walky-Talkye para la comunicación entre el brequero de cola y el conductor. Cuando estos Walky-Talkye sufran daños, la cuadrilla continuará realizando el trabajo como antes lo realizaba hasta que los mismos sean reparados. Estos trabajadores están en la obligación de utilizar este equipo adecuadamente con el fin de mantenerlos en buen estado de operación.

## **CLAUSULA 152:**

### **DEPARTAMENTO DE MECANICA**

Empresa y Sindicato, tomando en consideración los conocimientos mínimos, rendimiento, calidad de trabajo y responsabilidad en las labores usuales, además de la tabla de evaluación de la Empresa, convienen en adoptar la siguiente tabla para la clasificación de los trabajadores del Departamento de Mecánica en las categorías de mecánico principiante, mecánico calificado y mecánico especializado.

Se considerará mecánico principiante, aquel que siendo graduado o con una preparación equivalente, carezca de la experiencia en la ejecución del trabajo. Mecánico calificado es aquel mecánico graduado con suficiente experiencia sin llegar al grado de especializado y mecánico especializado es aquel trabajador que además de reunir los conocimientos y la experiencia de un mecánico calificado, posee gran técnica en la ejecución de su trabajo.

Dentro de las categorías mencionadas habrá mecánicos de equipo pesado, mecánicos de equipo mediano y mecánicos de equipo liviano.

#### ESPECIALIZADO

(1) Mec. E. Pesado  
Salario Min. Bs 1.48

M. General  
M. Locomotoras  
M. Pta. Eléctrica  
M. Bomba Drenaje  
M. Equipo Marino  
M. Precisión  
Soldador  
Electromecánicos

(2) Mec. E. Mediano  
Salario Min. Bs 1.23

Pick-ups Trucks  
M. Carros  
Trac. Agri. Ford  
Carg. Banana  
E. Rodante Ferr.  
Tejedor Cable

(3) Mec. E. Liviano  
Salario Min. Bs 1.08

Tractores Hako  
Tractores Aéreos  
Concreteteras  
Cortagramas  
Motocicletas  
M. de Soldar

#### CALIFICADO

Salario Min. Bs 1.28

M. Locomotoras  
M. Planta Eléctrica  
M. Dragas y Tract.  
M. Bomba Drenaje  
M. Equipo Marino  
M. Precisión  
Soldador  
Electromecánicos

Salario Min. Bs 1.16

Pick-ups Trucks  
M. Carros  
Tract. Agri. Ford  
Carg. Banano  
E. Rodante Ferr.  
Tejedor Cable

Salario Min. Bs 1.03

Tractores Hako  
Tractores Aéreos  
Concreteteras  
Cortagramas  
Motocicletas  
M. de Soldar  
Equip. Misceláneo

#### PRINCIPIANTE

Salario Min. Bs 1.18

M. Locomotoras  
M. Planta Eléctrica  
M. Dragas y Tract.  
M. Bomba Drenaje  
M. Equipo Marino  
M. Precisión  
Soldador  
Electromecánicos

Salario Min. Bs 1.08

Pick-ups Trucks  
M. Carros  
Tract. Agric. Ford  
Carg. Banano  
E. Rodante Ferr.  
Tejedor Cable

Salario Min. Bs 1.01

Tractores Hako  
Tractores Aéreos  
Concreteteras  
Cortagramas  
Motocicletas  
M. de Soldar  
Equip. Misceláneo

**MISCELANEO GENERAL**

Salario Min. Bs 0,93

Operador de Bomba de Agua Potable  
 Pintor  
 Bodegueros  
 Mant. de Batería

**AYUDANTE GENERAL (1)**

Salario Min. Bs 0,88 por hora

**LLANTERO**Salario Min. Bs 0,83  
por hora.**AYUDANTE GENERAL (2)**

Salario Min. Bs 0,83 por hora

Habr  dos (2) categor as de ayudantes generales, los cuales ser n usados cuando sea necesario y se justifique su uso. El ayudante para mec nico de equipo pesado no ser  usado por el soldador. De necesitar el soldador ayudante, usar  ayudante de mec nico n mero dos (2).

Empresa y Sindicato convienen que los salarios que est n devengando los trabajadores del Departamento de Mec nica al tiempo de la ubicaci n, no determinar  la categor a que les corresponde.

Queda convenido entre Empresa y Sindicato que la presente tabla de clasificaci n entrar  en vigencia ciento veinte (120) d as despu s de la firma de  sta Convenci n Colectiva.

**CLAUSULA 153:**

La Empresa otorgar  a los trabajadores del Departamento de Mec nica que se encuentren laborando por m s de un (1) a o al momento de la firma de la presente Convenci n y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, un aumento de B/.0,05 por hora.

Este aumento no alcanzar  a los trabajadores mensuales ni a los jornaleros del referido Departamento.

#### **CLAUSULA 154:**

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores del Departamento de Mecánica que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina, y su antigüedad en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones noventa (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta en un diez por ciento (10o/o). Si hubiere, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjere algún aumento de salario por Ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

Queda convenido que los aseadores y jornaleros asignados al Departamento de Mecánica no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 155:**

La Empresa pondrá en un lugar visible de los talleres del Departamento de Mecánica, el organigrama del Departamento.

#### **CLAUSULA 156:**

Cuando la Empresa promueva a un trabajador antiguo de una categoría a otra superior, exceptuando

las categorías de empleados administrativos, indicadas en la cláusula No. 1 de la Convención Colectiva vigente y no se le dé aumento de salario, ese trabajador promovido temporalmente, tendrá derecho a que la Empresa le haga una evaluación en un término de noventa (90) días para determinar si se hace efectiva y permanente la promoción.

Con el propósito de procurarle un aumento de salario, se le hará una evaluación al trabajador y el aumento estará sujeto a la puntuación obtenida en dicha evaluación.

Cuando un trabajador haya recibido aumento de salario por promoción, no tendrá derecho a otra evaluación sino pasados doce (12) meses de trabajo efectivo.

#### **CLAUSULA 157:**

La Empresa continuará efectuando trabajos por convenio con los empleados del Departamento de Mecánica, reservándose el derecho de establecer los trabajos a realizarse por convenio y la asignación de los mismos.

#### **CLAUSULA 158:**

Los trabajadores iniciaran, efectivamente, sus labores a la hora establecida en el horario del Departamento y el reloj de marcar se abrirá cinco (5) minutos antes de la hora de entrada.

Por su parte, la Empresa se compromete a reponer la campana de aviso o similar en la bodega del taller de Almirante y tocarla a las 10:55 a.m. y 3:55 p.m. respectivamente. Por su parte, los trabaja-

dores ejecutarán el trabajo asignado hasta el momento en que dicha campana suene.

#### **CLAUSULA 159:**

La Empresa rellenará, por una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, los lugares donde se amérite, en el campo de juego del estado Myrick de Almirante. Asimismo, efectuará el drenaje necesario para el funcionamiento del mismo.

#### **CLAUSULA 160:**

Los mecánicos que laboren en la Planta Eléctrica deberán ser equipados con audifonos de seguridad adecuados para el buen desempeño de su trabajo.

#### **CLAUSULA 161:**

Una vez los trabajadores del Departamento de Mecánica hayan construido sus respectivos centros de reuniones y de juegos, a los que se refiere la cláusula No. 164 de ésta Convención, la Empresa donará un (1) televisor a colores de veintitrés (23) pulgadas para cada uno de dichos centros.

#### **CLAUSULA 162:**

Cuando el trabajador permanente del taller de mecánica de Almirante y Changuinola ha laborado una jornada ordinaria completa fuera del centro de trabajo y regresa al taller de mecánica después de haber laborado físicamente hasta las 6:15 p.m., tendrá derecho al pago de la cena que es de B/.2.00. Si hubiere necesidad de que dicho trabajador continúe laborando y éste no lo haga, el mismo no se hace

acreedor al pago de la cena. Se exceptúan de este pago a los trabajadores considerados como ambulante.

Todo trabajador que ha laborado en el taller y que sin ausentarse del centro de trabajo labora horas extras no menor de cuatro (4) en un turno, tendrá derecho al pago de la cena que es de B/.2.00. Se exceptúan de este pago al trabajador que es enviado a cenar a su casa de 6:00 p.m. a 8:00 p.m.

El trabajador que por haber trabajado en la forma prevista en los puntos anteriores, continúe laborando después de las 12:00 m.n. hasta las 4:00 a.m., tendrá derecho al pago de una segunda cena de B/.2.00, siempre y cuando no sea enviado a su casa a comer.

#### **CLAUSULA 163:**

La Empresa facilitará una lancha al Departamento de Mecánica, para que dos (2) veces por año, realicen paseos a Boca del Drago o Bastimentos.

Cualquier otra ayuda adicional, será acordada entre Empresa y Sindicato.

#### **CLAUSULA 164:**

La Empresa mantendrá un lugar de reuniones en los talleres de Almirante y Changuinola, los cuales servirán para dictar cursos, seminarios, etc., relacionados con los trabajos que se efectúen en los mencionados talleres.

Asimismo, los trabajadores, podrán utilizar los libros existentes en dicha sala, para mejorar los conocimientos técnicos.

La Empresa proporcionará los materiales necesarios para que los trabajadores construyan un local para la práctica de juegos de mesas y reuniones. Dicho local será para uso exclusivo de los trabajadores, operará únicamente en horas no laborables y en el mismo no se podrán consumir bebida alcohólicas. Cualquiera infracción a las prohibiciones establecidas en esta cláusula, dará motivo a la Empresa para clausurar el local.

#### **CLAUSULA 165:**

Como parte de la cláusula No. 31 de la presente Convención Colectiva, la Empresa construirá una cancha de baloncesto y proporcionará un lote de terreno para la construcción de un campo de juego de baseball infantil, en Almirante.

#### **CLAUSULA 166:**

La Empresa se compromete a instalar una fuente de agua en la planta de agua de Almirante, así como dotar de una bicicleta a cada operador de turno.

#### **CLAUSULA 167:**

##### **DEPARTAMENTO DE INGENIERIA**

Empresa y Sindicato convienen en fijar la siguiente rata salarial para los trabajadores de Ingeniería Agrícola, Sección de Equipo Pesado, en la cual se toma en cuenta, rendimiento y calidad y se otorga una bonificación de la siguiente manera:

##### **OPERADOR DE EQUIPO PESADO "A"**

Operador de Dragas y Excavadoras

Sueldo Mínimo inicial Bs 325.00 mensuales

**Clasificación A - III****RECAVA**

Equipo		Construcción	Prim.	Sec.	Terc.
Draga	38-B	850 M <sup>3</sup>	100 M. L.	130 M. L.	
Draga	22-B	650 M <sup>3</sup>	100 M. L.	130 M. L.	
Exc.	UH07	650 M <sup>3</sup>	200 M. L.	120 M. L.	
Exc.	UH04	550 M <sup>3</sup>	---	100 M. L.	
Exc.	UHM15	150 M <sup>3</sup>	---	---	150 M. L.

**Clasificación A-II**

Sueldo Inicial Bs. 1.40 hora.

Equipo		Construcción	Prim.	Sec.	Terc.
Draga	38-B	700 M <sup>3</sup>	85 M. L.	---	---
Draga	22-B	550 M <sup>3</sup>	85 M. L.	115 M. L.	---
Exc.	UH07	530 M <sup>3</sup>	85 M. L.	85 M. L.	---
Exc.	UH04	450 M <sup>3</sup>	---	85 M. L.	---
Exc.	UHM15	130 M <sup>3</sup>	---	---	120 M. L.

**Clasificación A - I**

Sueldo Inicial Bs. 1.15 hora

Equipo		Construcción	Prim.	Sec.	Terc.
Draga	38-B hasta	699 hasta	84 M. L.	---	---
Draga	22-B hasta	529 hasta	84 M. L.	---	---
Exc.	UH07 hasta	529 hasta	84 M. L.	114 M. L.	---
Exc.	UH04 hasta	449 hasta	---	104 M. L.	---
Exc.	UHM15 hasta	110 hasta	---	---	100 M. L.

**BONIFICACION****Bono de Producción por Metro Cúbico****Draga 38-B**

0	-	700 M. C.	precio 0.018
701	-	900 M. C.	precio 0.034
900	-	En adelante	precio 0.042

**Draga 22-B UH07**

0	-	450	precio 0.024
451	-	650	precio 0.040
651	-	En adelante	precio 0.053

UH04

0 - 400 precio 0.043  
401 - En adelante precio 0.084

UHM-15

0 - 110 precio 0.100  
110 - precio 0.150

### Bono Producción por Metro Lineal

	Recava Normal	Recava con S/Corte
<b>38 - B</b>		
Primario	0.200	0.265
Principal	0.186	0.248
Secundario	0.148	0.198
<b>22 - B</b>		
Principal	0.223	0.296
Secundario	0.178	0.233
<b>UH07</b>	0.223	0.296
Principal	0.200	0.267
Secundario	0.322	0.413
<b>UHM15</b>		
Terciario	0.150	0.250
<b>Operador de Equipo Pesado B</b> <b>Niveladoras y Grúa</b>		
<b>Operador B-III</b>		
<b>Sueldo Mínimo Inicial B/.1.35 hora</b>		
<b>Operador B-II</b>		
<b>Sueldo Mínimo Inicial B/.1.25 hora</b>		

Operador B-I	
Sueldo Mínimo Inicial B/.1.15 hora	
Operador de Equipo Pesado "C"	
Tractores D-8, D-4 y Montacargas	
Sueldo Mínimo Inicial B/.1.20 hora	
Chofer utilidad general	
Sueldo Mínimo Inicial B/.1.00 hora	
Ayudante General	
Sueldo Mínimo Inicial B/.0.83 hora	
Jornalero	
Sueldo Mínimo Inicial B/.0.75 hora	
Departamento de Agrimensura	
Chequeador de Grado B/.0.95 hora	
Cadenero	0.86 hora
Trascadenero	0.84 hora
Portamira	0.84 hora
Jornalero	0.75 hora (salario mínimo)

Queda convenido entre Empresa y Sindicato que la presente tabla de clasificación entrará en vigencia ciento veinte (120) días después de la firma de esta Convención Colectiva.

### **CLAUSULA 168:**

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores del Departamento de Ingeniería Agrícola que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina y su antigüedad en el trabajo, se hagan merecedoras a una

revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones noventa (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta de un diez por ciento (10o/o). Si hubiere retraso en la evaluación, el aumento se pagará retroactivamente, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

Si durante el período establecido en esta cláusula, se produjere algún aumento de salario por Ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

Queda convenido que los aseadores y jornaleros asignados al Departamento de Ingeniería Agrícola no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 169:**

La Empresa otorgará a los trabajadores del Departamento de Ingeniería Agrícola que se encuentren laborando por más de un (1) año al momento de la firma de la presente Convención Colectiva y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, un aumento de B/.05 por hora.

Este aumento no alcanzará a los trabajadores mensuales excluidos en la cláusula No. 1 de la presente Convención Colectiva, ni a los jornaleros del referido Departamento.

#### **CLAUSULA 170:**

El trabajador, del Departamento de Ingeniería Agrícola, que se encuentre laborando a la firma de la

presente Convención Colectiva y tenga menos de un (1) año de estar trabajando y por esto no reciba aumento de salario, se le aplicará la diferencia entre su salario y el del mínimo de la posición establecido en la tabla de salarios iniciales.

#### **CLAUSULA 171:**

La Empresa le reconocerá en concepto de comida a los trabajadores de Ingeniería Agrícola, lo acordado en la cláusula No. 20 de la presente Convención Colectiva.

#### **CLAUSULA 172:**

Cuando el trabajador del Departamento de Ingeniería Agrícola debido a casos de urgente necesidad para la Empresa, tenga que laborar tres (3) horas extras o más en el Ballast Pit, autorizados por el Supervisor, a las personas que estén laborando se le pagará el valor de la cena acordado en la cláusula No. 20.

Quedan excluidos los trabajadores que dispongan del tiempo para ir a sus casas a comer, así como aquellos que estén laborando por convenio horas extras.

#### **CLAUSULA 173:**

La Empresa deberá hacer los arreglos necesarios para que, cuando se envíen trabajadores por varios días a las áreas de Las Tablas, Costa Rica (Sixaola), Guabito, California y Almirante, los mismos se alojen en el área de trabajo en viviendas en buenas condiciones e indicadas por la Empresa.

#### **CLAUSULA 174:**

La Empresa permitirá al Representante efectuar una reunión semanal con el personal para tratar asuntos concernientes a sus problemas laborales. El tiempo permitido será de acuerdo con el tema a tratar, pero no mayor que treinta (30) minutos en horas laborables.

#### **CLAUSULA 175:**

La Empresa acondicionará el vehículo utilizado para transportar el personal a diferentes partes de la División, de manera tal que reúna los requisitos de seguridad.

#### **CLAUSULA 176:**

##### **DEPARTAMENTO DE ELECTRICIDAD**

La Empresa otorgará a los trabajadores del Departamento de Electricidad que se encuentren laborando por más de un (1) año al momento de la firma de la presente Convención Colectiva y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, un aumento de B/0.05 por hora.

Este aumento no alcanzará a los trabajadores mensuales ni a los jornaleros del referido Departamento.

#### **CLAUSULA 177:**

Empresa y Sindicato tomando en consideración los conocimientos mínimos, rendimiento, calidad de trabajo y responsabilidad de las labores usuales, convienen en adoptar la siguiente tabla para la clasifi-

cación de los trabajadores del Departamento de Electricidad en las siguientes categorías:

**ELECTRICISTA III** B/.1.35

Electricista General  
Electricista Bobinador  
Operador Planta Eléctrica

**ELECTRICISTA II** B/.1.20

Electricista Especializado  
Liniero Alta/Baja Tensión  
Mecánico de Refrigeración

**ELECTRICISTA I** B/.1.05

Electricista calificado  
Reparador de teléfono

**AYUDANTE GENERAL** B/.0.83

Será Electricista I aquel que sea graduado, o tenga su equivalente, pero al que le falta experiencia en la ejecución del trabajo. Será Electricista II aquel electricista profesional y que posee suficiente experiencia sin llegar al grado de Electricista III. Será Electricista III aquel que además de reunir los conocimientos y la experiencia de un Electricista II posee gran técnica en la ejecución de su trabajo.

La Operadora de teléfonos por ser un trabajador clasificado mensual y no por hora, Empresa y Sindicato convienen en fijar un salario mínimo de B/.225.00 por mes. Queda convenido que la Operadora de Teléfono no podrá, durante su turno, ausentarse del trabajo.

Queda convenido entre Empresa y Sindicato que la presente tabla de clasificación entrará en vigencia ciento veinte (120) días después de la firma de esta Convención Colectiva.

#### **CLAUSULA 178:**

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores del Departamento de Electricidad que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina y su antigüedad en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones noventa (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta en un diez por ciento (10o/o). Si hubiere retraso en la evaluación, el aumento se pagará retroactivamente, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjere algún aumento de salario por Ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia sí la hubiere.

Queda convenido que los aseadores y jornaleros asignados al Departamento de Electricidad, no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 179:**

Cuando se necesite un operador de planta eléc-

trica, la preferencia la tendrá el ayudante, siempre y cuando el mismo sea capaz de desempeñar el cargo con eficiencia.

#### **CLAUSULA 180:**

El operador de la planta eléctrica y su ayudante, no podrán ausentarse durante su turno de trabajo. En consecuencia, la Empresa le reconocerá una (1) hora de sueldo adicional a base de salario ordinario. Cuando un operador o su ayudante por causa de fuerza mayor necesita doblar su turno, se le reconocerá el valor de la cena (B/.2.00).

#### **CLAUSULA 181:**

Durante la vigencia de la presente Convención, la Empresa se compromete a:

1.- Dotar de las herramientas necesarias al taller de embobinado, de acuerdo a la práctica.

2.- Instalar una tolda en el camión del Departamento de Electricidad.

3.- Instalar dos (2) extractores de aire, con aspas de 9-3/4 pulgadas de diámetro en la planta eléctrica de Almirante.

4.- En las plantas de Almirante y Changuinola, la Empresa marcará áreas de seguridad, con el objeto de evitar accidentes y mantener el orden en dichos centros de trabajo.

5.- Cuando se efectúen reparaciones eléctricas en las bollas de el uno (1) al ocho (8) y en el faro de Bastimentos, la Empresa le reconocerá una bonificación de diez balboas (B/.10.00) a cada uno de los dos (2)

trabajadores que efectúen dicho trabajo. El Sindicato conviene en que esta bonificación será una suma única, que no forma parte del salario y no estará sujeta a ningún tipo de recargo.

#### **CLAUSULA 182:**

Empresa y Sindicato convienen en que la Empresa gestionará ante una Compañía de Seguro, un seguro colectivo para todos aquellos trabajadores permanentes que deseen cubrirse con dicho seguro.

Aquellos trabajadores que se acojan a este plan de seguro, deberán autorizar, por escrito, que la prima de la póliza le sea deducida directamente por planilla.

#### **CLAUSULA 183:**

##### **DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCION**

La Empresa otorgará a los trabajadores del Departamento de Construcción que se encuentren laborando por más de un (1) año al momento de la firma de la presente Convención y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, un aumento de B/.0.05 por hora.

Este aumento no alcanzará a los trabajadores mensuales ni a los jornaleros del referido Departamento.

#### **CLAUSULA 184:**

Empresa y Sindicato aceptan continuar con la clasificación de puestos existentes en el Departamento de Construcción para las labores de carpintero, plomero, ebanista, pintor y albañil, tanto calificado como especializado, según la tabla de

evaluación que tiene la Empresa para definir categorías y en atención a labores usuales, conocimientos mínimos, rendimiento, calidad en su trabajo, y responsabilidad.

Será "calificado" en las ramas mencionadas, aquel trabajador que de acuerdo a las citadas tablas alcance un promedio no inferior al 60o/o. Aquellos trabajadores que alcancen el 80o/o o más del promedio, adquirirán la categoría de trabajador "especializado".

Empresa y Sindicato convienen en fijar salario mínimo inicial por hora para los trabajadores del Departamento de Construcción el cual regirá durante la vigencia de esta convención así:

	<b>Especializado</b>	<b>Calificado</b>
Carpintero	B/.1.25	B/.0.93
Plomero	1.25	0.93
Ebanista	1.41	0.93
Pintor	0.98	0.84
Albañil	1.25	0.93

Queda convenido entre Empresa y Sindicato que la presente tabla de clasificación entrará en vigencia ciento veinte (120) días después de la firma de esta Convención Colectiva.

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores del Departamento de Construcción que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina y su

antigüedad en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones, noventa días (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta en un diez por ciento (10o/o).

Para el trabajador calificado y para el ayudante general habrá aumentos de salarios según lo que resulte de sus evaluaciones hasta un centésimos de balboa (B/.0.01) menos de lo que se fija como salario mínimo inicial o un centésimo de balboa (B/.0.01) menos de salario real devengado en la categoría inmediatamente superior. Para el especializado no habrá límite en los aumentos de salario.

Empresa y Sindicato acuerdan que aquellos trabajadores que ejecuten labores de carpintería en las fincas, sin ser carpinteros calificados, por lo menos, quedan ubicados dentro de la clasificación de ayudantes de carpinteros.

### **CLAUSULA 185:**

#### **DEPARTAMENTO DE MERCADERIA**

Tanto en la Sección de Carnicería como en todos los establecimientos del Departamento de Mercadería, laborará el personal que se requiera de acuerdo a las exigencias del caso.

La Empresa está en la obligación de proporcionarle batas y cascos protectores a él o los carniceros y a sus ayudantes.

### **CLAUSULA 186:**

Los comisariatos laborarán con los siguientes horarios:

De 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m.

De 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

El horario de trabajo que se vaya a utilizar, en determinado día, la Empresa se lo comunicará a los trabajadores el día anterior, mediante nota que se pondrá en el tablero de informaciones del centro de trabajo.

### **CLAUSULA 187:**

Empresa y Sindicato convienen en fijar el salario mínimo inicial para los trabajadores del Departamento de Mercadería, así:

Carnicero Especializado	B/.200.00 mensuales
Carnicero Calificado	175.00 mensuales
Carnicero Ayudante y jornalero	156.00 mensuales
Cajera	185.00 mensuales
Dependientes y Gondoleros	159.00 mensuales

Los trabajadores del Departamento de Mercadería que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de un (1) año de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales de acuerdo con sus méritos, eficiencia, consagración, disciplina y antigüedad en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones, noventa (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986

y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta de un ocho por ciento (8o/o). Si hubiere retraso en la evaluación, el aumento se pagará retroactivamente, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

A los trabajadores del Departamento de Mercadería que se encuentren laborando por más de nueve (9) meses al momento de la firma de la presente Convención Colectiva y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, recibirán un aumento de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por hora.

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjere algún aumento de salario por ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa únicamente pagará la diferencia si la hubiere.

#### **CLAUSULA 188:**

El personal de la Sección de Panadería cumplirá una jornada física de siete (7) horas y se le remunerará ocho (8) horas. La Empresa proporcionará delantal y gorro al panadero, quien laborará con tales presndas de vestir.

Empresa y Sindicato convienen en fijar el salario mínimo inicial para los siguientes trabajadores:

Panadero calificado	B/.200.00 mensuales
Panadero ayudante	160.00 mensuales

Los trabajadores de la Sección de Panadería, del Departamento de Mercadería, que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de un (1) año de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales de acuerdo con sus méritos, eficiencia, consagración,

disciplina y antigüedad en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones noventa (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta de un ocho por ciento (8o/o). Si hubiere retraso en la evaluación, el aumento se pagará retroactivamente, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

A los trabajadores de la Sección de Panadería, del Departamento de Mercadería, que se encuentren laborando por más de nueve (9) meses al momento de la firma de la presente Convención Colectiva y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, recibirán un aumento de diez balboas con cuarenta centésimos (B/.10.40) por mes.

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjere algún aumento de salario por ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa únicamente pagará la diferencia si la hubiere.

## **CLAUSULA 189:**

### **DEPARTAMENTO DE MATERIALES**

Empresa y Sindicato convienen en fijar el salario inicial para los puestos siguientes, en el Departamento de Materiales:

#### **SECCION DE BODEGA**

Recibidores.....	B/.	1.26 por hora
Despachadores.....		1.08 por hora
Distribuidores.....		0.97 por hora

### Conductor de Camión cisterna:

Especializado.....	1.35 por hora 280.80 por mes
Calificado.....	1.21 por hora 252.00 por mes
Ayudante.....	1.00 por hora 208.00 por mes
Jornalero.....	0.75 por hora

La Empresa otorgará a los trabajadores del Departamento de Materiales, amparados a la presente Convención Colectiva que estén devengando un salario mayor al salario mínimo y se encuentren laborando por un (1) año al momento de la firma de la presente Convención y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, un aumento de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por hora.

La Empresa, ciento veinte días (120) días después de la firma de ésta Convención, efectuará una reubicación de los trabajadores en las categorías de trabajo descritas en esta cláusula, comprometiéndose los trabajadores a cumplir con las especificaciones.

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores del Departamento de Materiales que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales de acuerdo con su méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina y su antigüedad en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones noventa (90) días después de

haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta en un diez por ciento (10o/o). Si hubiere retraso en la evaluación, el aumento se pagará retroactivamente, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjere algún aumento de salario por ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

Queda convenido que los aseadores y jornaleros asignados al Departamento de Materiales no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 190:**

Los trabajadores del Departamento de Materiales que tengan que trabajar en su hora de almuerzo, a solicitud de la Empresa, se les reconocerá el valor del almuerzo cuando esté no les sea proporcionado por la Empresa. Aquellos trabajadores que por casos de urgente necesidad, para la Empresa, tengan que laborar no menos de cuatro (4) horas extras contínuas a su jornada ordinaria de trabajo y la Empresa no le proporcione transporte para ir a ingerir alimentos o le proporcione los mismos en el centro de trabajo tendrán derecho al valor de la cena.

#### **CLAUSULA 191:**

La Empresa proporcionará a los trabajadores que laboran en la bodega del Departamento de Materiales los siguientes implementos de seguridad:

Guantes, Máscaras, Overoles, cuando descargan químicos, tales como nematicidas.

Tendrán a disposición el equipo o maquinaria para carga o descarga de los materiales que físicamente el trabajador no pueda manejar.

### **CLAUSULA 192:**

#### **DEPARTAMENTO DE SANIDAD**

La Empresa proporcionará transporte adecuado, según las reglas de seguridad, para uso exclusivo de las cuadrillas de sanidad desde el centro de trabajo a las áreas donde éste se va a ejecutar. Queda convenido que al momento de transportar a los trabajadores se podrá transportar junto con ellos, tanto los útiles como el equipo de trabajo.

### **CLAUSULA 193:**

El trabajo de chapia de cuadrante, en propiedades de la Empresa, cuando se realice, y se ejecute por contrato, se hará atendiendo a la siguiente clasificación:

1.- Area de Guabito (de finca 52 hasta la escuela primaria).....	B/.175.00
2.- Cuadrante del puré, a razón de.....	60.00
3.- Sector bodega No. 15 y Van Horn a razón de.....	60.00
4.- Sector Zonita y Taller Mecánica, a razón de.....	66.00
5.- Estadio y Tienda Martínez.....	42.50
6.- Luzón, Luzón No. 2 y Coibita.....	70.00

El precio establecido para el área de Guabito, no estará sujeto a recargo de ninguna naturaleza.

#### **CLAUSULA 194:**

Empresa y Sindicato convienen en fijar el salario inicial, para los trabajos de sanidad que a continuación se señalan:

Evaluador de Malaria.....	B/.0.80 por hora
Rociador de Malaria.....	0.75 por hora
Operador de Corta Grama (motor manual).....	0.75 por hora

#### **CLAUSULA 195:**

La Empresa otorgará a los trabajadores de la Sección de Sanidad que se encuentren laborando por más de un (1) año al momento de la firma de la presente Convención Colectiva y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, un aumento de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por hora.

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores de la Sección de Sanidad, que de acuerdo a sus méritos, eficiencia, consagración, disciplina, antigüedad, etc., en el trabajo que realizan se hagan merecedores a una revisión de su salario noventa (90) días después, contados desde la firma de ésta Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener un aumento hasta de un ocho por ciento (8o/o).

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjera algún aumento de salario por ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

#### **CLAUSULA 196:**

La Empresa mantendrá en la bodega de Sanidad,

los implementos necesarios para los trabajos que se están ejecutando.

La chapia de cuadrante con tractor, cuando se ejecuten, se pagará a razón de B/.0.25 por casa.

El trabajo de botar basura con carreta se pagará a razón de nueve balboas (B/.9.00) cada carreta, se dividirá en partes iguales entre los trabajadores que realicen dicho trabajo.

La Empresa entregará a los rociadores y evaluadores de malaria dos (2) pares de botas y cuatro (4) uniformes por año.

#### **CLAUSULA 197:**

##### **SECCION DE SERENOS O GUARDIANES**

La Empresa y el Sindicato convienen en establecer un salario mensual de B/.156.00, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva.

Los serenos o guardianes que se encuentren laborando al momento de la firma de la presente Convención y estén devengando un salario básico mayor de B/.156.00, recibirán un aumento de salario de B/.10.40 por mes, a estos trabajadores, la Empresa les hará evaluaciones las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, consagración, disciplina y antigüedad, etc., en el trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su salario a los noventa (90) días contados después de la firma de la presente Convención y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987 pudiendo obtener aumentos hasta de un ocho por ciento (8o/o).

A los trabajadores que a la firma de esta Conven-

ción, les fué ajustado su salario a B/.156.00, las evaluaciones se les harán a partir del año 1986, pudiendo obtener un aumento de hasta un ocho por ciento (8o/o).

Si durante el período establecido en ésta cláusula se produjera algún aumento de salario por ley, en ese año al hacérsele la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

#### **CLAUSULA 198:**

La Empresa hará saber a los serenos, por escrito y en español las funciones y su responsabilidad sobre el trabajo, las cuales el sereno tendrá que acatar.

Todo sereno será provisto de una libreta en la que, entre otras cosas, se anotará toda contraorden que reciba por un superior, quien deberá firmarla para constancia, excepto cuando la contraorden se dé por teléfono.

#### **CLAUSULA 199:**

La Empresa pagará el día o los días que el sereno resulte privado de la libertad como consecuencia de una investigación penal relacionada con el trabajo que realiza para la Empresa, siempre y cuando resulte inocente del ilícito investigado y por el cual fué preventivamente detenido.

#### **CLAUSULA 200:**

La Empresa proporcionará a los serenos los siguientes implementos: Un cinturón de cuero para portar garrote; un garrote; una linterna con sus baterías; un quepi; un silbato; dos (2) uniformes al año.

Para el servicio exclusivo de la ronda en Almirante se dará una bicicleta.

Cada <sup>VIGILANTE</sup> sereno podrá obtener un (1) par de botas y dos (2) capotes al año, que la Empresa les venderá a precio de costo. Todo ello mediante descuento por planilla en cómodos pagos.

La Empresa tendrá cantidad suficiente de capotes para la ronda cuando esté lloviendo; concluída la ronda el sereno del turno siguiente. En Almirante se entregará al Capataz.

Los implementos que la Empresa proporciona serán reemplazados cuando el normal deterioro por su uso así lo indique.

Cuando el trabajador pierda el implemento tendrá que pagarlo según el deterioro que presente al momento de la pérdida. Estos bienes son intransferibles.

Queda entendido entre Sindicato y Empresa, que los serenos están en la obligación de asistir a sus labores debidamente uniformados.

#### **CLAUSULA 201:**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa dictará dos (2) seminarios relacionados con las funciones de los serenos a fin de lograr su superación y eficiencia en el trabajo que realizan.

Los serenos que asistan a estos seminarios se les pagará el salario correspondiente a su tiempo completo.

## **CLAUSULA 202:**

Cuando el sereno, durante el turno de su trabajo, no pueda ausentarse a tomar alimentos a consecuencia del trabajo, la Empresa le reconocerá en compensación una (1) hora de sueldo adicional a dicha jornada a base de salario ordinario.

## **CLAUSULA 203:**

### **MANTENIMIENTO DE AGUA**

Cuando los trabajadores de mantenimiento de agua estén instalando tubería de agua potable, la Empresa podrá darlo por convenio, a los precios que se detallan a continuación:

Tubería	4"	B/.0.20 por metro lineal
	5"	0.25 por metro lineal
	6"	0.30 por metro lineal
	8"	0.45 por metro lineal
	10"	0.60 por metro lineal

El detalle del convenio será desglosado en el documento que normalmente se utiliza.

La Empresa se compromete a reclasificar al personal que labora en la Sección de Mantenimiento de Empacadora de acuerdo a la escala de posiciones existentes en dicha sección.

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa modificará el actual taller de cables y empacadoras a fin de que el trabajo de soldadura que se efectúa, se haga llenando las normas de seguridad reglamentarias.

#### **CLAUSULA 204:**

Cuando los trabajadores de Mantenimiento de Empacadoras y Agua, tengan que laborar durante la hora de almuerzo debido a una urgencia y no puedan ausentarse del trabajo, podrán disponer de media (1/2) hora para comer. Una vez terminada la urgencia, ese tiempo no será remunerado. La Empresa para estos casos le reconocerá a estos trabajadores una bonificación de dos balboas (B/.2.00), suma única que no forma parte del salario y que no está sujeta a ningún tipo de recargo.

#### **CLAUSULA 205:**

##### **SECCIONES DE AGUA, CABLE Y EMPACADORA**

La Empresa otorgará a los trabajadores de las Secciones de Agua, Cable y Empacadora que se encuentren laborando por más de un (1) año al momento de la firma de la presente Convención y por todo el tiempo de la vigencia de la misma, un aumento de cinco centésimos de balboa (B/.0.05) por hora.

Este aumento no alcanzará a los trabajadores mensuales ni a los jornaleros de las secciones antes mencionadas.

#### **CLAUSULA 206:**

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores de las Secciones de Agua, Cable y Empacadora que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina, y su antigüedad en el

trabajo, se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial, haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones noventa (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta de un diez por ciento (10o/o). Si hubiere retraso en la evaluación, el aumento se pagará retroactivamente, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjere algún aumento de salario por ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

Queda convenido que los aseadores y jornaleros asignados a las Secciones de Agua, Cable y Empacadora no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 207:**

Empresa y Sindicato convienen en fijar la rata de salario mínimo inicial aplicable a los siguientes puestos:

Miscélanos.....	B/.0.75 por hora
Yardero.....	0.75 por hora
Aseador.....	0.75 por hora
Mensajero.....	0.75 por hora
Operador de cortagrama a motor, exclusivamente.....	0.79 por hora
Despachador de combustible.....	0.79 por hora
Bodeguero de finca.....	0.79 por hora
Conductor de Tractor Hako.....	0.79 por hora
Reparador de Rollers y Utilidad general.....	0.79 por hora

Reparador de Sticher .....	0.80 por hora
Chofer de equipo liviano para utilidad general.....	0.83 por hora
Chapulineros 3.000 y 5.000.....	0.85 por hora

Los trabajadores aquí mencionados, no tendrán derecho a evaluación, excepto el chofer y el reparador de sticher que tendrán derecho a evaluación noventa (90) días después, contados desde la firma de ésta Convención Colectiva y en el mismo mes, en los años 1985, 1986 y 1987, salvo cuando ocurran aumentos de salario decretado por ley, en cuyo caso la Empresa únicamente pagará la diferencia si la hubiere.

Queda convenido que cuando la Empresa tenga que entrenar a un trabajador para el trabajo de reparador de sticher lo entrenará durante cuatro (4) meses y en este tiempo devengará, ese trabajador, salario mínimo B/.0.75 por hora.

#### **CLAUSULA 208:**

La Empresa otorgará a los trabajadores que estén ejerciendo las posiciones de reparador de sticher y chofer de equipo liviano para utilidad general, que a la firma de la presente Convención Colectiva se encuentren laborando por más de un (1) año y estén devengando un salario mayor al mínimo pactado en la cláusula No. 207 de ésta Convención, un aumento de cinco centésimos de balboa (B/.0.05).

Igualmente a los chapulineros que a la firma de la presente Convención Colectiva se encuentren laborando por más de un (1) año y estén deven-

gando un salario mayor al mínimo pactado en ésta cláusula, recibirán un aumento de nueve centésimos de balboa (B/.0.09) por hora.

#### **CLAUSULA 209:**

##### **DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA EXPERIMENTAL**

La Empresa y el Sindicato convienen en establecer un salario mínimo inicial de B/.0.75 por hora, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, para realizar todas las labores y experimentos que ejecute o decida ejecutar el Departamento. A la firma de la presente Convención Colectiva, aquellos trabajadores que estén devengando un salario mayor de B/.0.75 por hora, recibirán un aumento de salario de B/.0.06 por hora.

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores del Departamento de Agricultura Experimental en las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, consagración, disciplina y antigüedad, etc., en el trabajo, se haga merecedor a una revisión de su salario, un año contado después de la firma de la presente Convención y en el mismo mes en los años de 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumentos hasta de un ocho por ciento (8o/o).

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjera algún aumento de salario por ley, en el siguiente año no habrá evaluación.

Queda convenido que de producirse un aumento por ley antes de la firma de la presente Convención Colectiva, se hará únicamente el aumento que estableció la ley en ese año, o la diferencia si la hubiese.

## **CLAUSULA 210:**

### **DEPARTAMENTO DE EXPORTACION**

La Empresa se compromete a marcar en el tablero de Exportación, la hora de iniciar labores y las cuadrillas que han de laborar ese día. El horario de trabajo que se cumplirá en el Departamento de Exportación queda sujeto a las siguientes estipulaciones:

La Empresa anotará en el tablero principal de avisos del Muelle, la hora de inicio de labores en el Departamento de Exportación con anticipación de nueve (9) horas, con indicación para cada cuadrilla. Igualmente hará la anotación de inicios de labores en el tablero de Transportación en Almirante.

En casos especiales de barcos que lleguen de la una de la mañana (1:00 a.m.) en adelante, los trabajadores serán citados para las nueve de la noche (9:00 p.m.) computándose el pago de salario de los trabajadores desde la hora de citación en adelante a base de la rata establecida para el pago del tiempo perdido. En este caso los trabajadores se obligan a cargar el barco a la hora que este arribe a puerto, es decir, sea antes de la una de la mañana (1:00 a.m.) o después de esa hora, cuando la Empresa lo determine.

Los trabajadores que habiendo sido debidamente citados y que se han presentado al trabajo permaneciendo a disposición del Empleador y que no lleguen a laborar porque el embarque, ya sea por fuerza mayor o caso fortuito, no se lleve a cabo,

recibirán como compensación el pago de siete (7) horas a razón de salario mínimo convencional.

Empresa y Sindicato acuerdan que si por alguna circunstancia los trabajadores tengan que laborar después de las siete (7) horas de cancelación del turno, según se indica en el párrafo anterior esas labores se considerarán inicio de jornada o sea que no se considere una continuación de jornada.

### **CLAUSULA 211:**

Cuando por casos necesarios debido a cambio de itinerario del barco, la Empresa requiera de los servicios de una cuadrilla para trabajar y la misma no se pueda citar con las nueve (9) horas de anticipación establecidas en la Cláusula 210, la Empresa queda en facultad de citar con cuatro (4) horas de anticipación los servicios de una de las cuadrillas que no se encuentren laborando en el embarque de fruta, para que cargue la fruta en la bodega correspondiente.

### **CLAUSULA 212:**

La Empresa, a su discreción, determinará el número de cuadrillas que intervendrán en cada embarque de frutas.

Para llevar acabo el proceso de embarque de fruta la Empresa utilizará cuadrillas compuestas por trabajadores de "ABORDO" junto con trabajadores de el "MUELLE". Dichas cuadrillas quedarán integradas por sesenta y un (61) trabajadores distribuidos así:

- 1.- ABORDO:    14 estibadores  
                  13 curveros  
                  6 recibidores
- 2.- MUELLE:     6 curveros  
                  4 maquinistas  
                  16 carreros  
                  2 chequeadores

Cuando tenga que trabajar una cuadrilla en bodegas dos y tres en los barcos tipo BALKAN REEFER y EINTER en más de un piso por el embarque, la Empresa aumentará las cuadrillas con dos (2) estibadores y un (1) curvero. Cuando la cuadrilla tenga que cargar los dos últimos pisos de las bodegas tres y cuatro de los barcos tipo SNOW, a la misma se le aumentará dos estibadores y un curvero.

Empresa y Sindicato acordaron que a partir del día siete (7) de agosto de 1984, la cuadrilla de embarque de fruta compuesta con seis (6) recibidores que sea citada para embarcar frutas por primera vez en una semana, se le agregarán dos (2) recibidores adicionales como relevo.

Si hay que embarcar fruta más de una vez en esta misma semana y dicha cuadrilla tiene que laborar más de una vez, los dos recibidores relevos adicionales no se le agregarán la segunda, cuarta y sexta vez que labore en esa semana.

Igualmente, queda convenido entre Empresa y Sindicato, que durante la operación de embarque, los recibidores de relevo deberán permanecer en el centro de trabajo, cumpliendo con la rotación que se le establezca para la ejecución de su trabajo.

La Empresa en uso de derecho que le otorga la cláusula No. 4 de esta Convención, determinará en cada caso, si designa o no, y en caso afirmativo, el número de capataces adscritos a las cuadrillas que intervienen en el proceso de embarque.

Dichos Capataces serán rotativos, y no estarán incluidos en el contrato de la cuadrilla ya que los mismos tienen categoría de trabajadores de confianza y de la administración.

Cuando un trabajador de la cuadrilla reemplace, transitoriamente, a un capataz permanente, se le pagará a base de la rata por hora establecida para un capataz que labora en la carga y descarga.

### **CLAUSULA 213:**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, Empresa y Sindicato convienen en fijar para los trabajadores del Departamento de Exportación a cuyo cargo esté el embarque de la fruta, las siguientes ratas salariales:

ESTIBADORES	B/.0.96
CARREROS	0.96
CHEQUEADORES	0.91
ABASTECEDORES	0.90
RECIBIDORES	0.90
CURVEROS	0.85

Tal como estaba establecido en la Convención Colectiva firmada el cuatro (4) de julio de mil novecientos ochenta (1980), queda convenido que el aumento de salario otorgado mediante Ley 12 del 16 de mayo de 1980, continuará incluido en el incremento salarial pactado en ésta cláusula.

El embarque de fruta se hará a destajo teniendo como unidad de pago el embarque de 1450 cajas para los estibadores, carreros, chequeadores, abastecedores, recibidores y curveros.

La jornada ordinaria diurna queda representada por el embarque de las primeras 11600 cajas de banano que haga la cuadrilla. La jornada mixta queda representada por el embarque de las primeras 10875 cajas de banano que haga la cuadrilla. La jornada ordinaria nocturna queda representada por el embarque de las primeras 10150 cajas de banano que haga la cuadrilla. Cada 1450 cajas de banano que excedan de los límites de cajas atribuídas como jornada ordinaria y que embarque la cuadrilla, serán pagadas con recargo del 75o/o sobre la rata establecida, ya sea que el embarque se lleve acabo de día o de noche. Para el embarque específico de fruta, el 75o/o de recargo punitivo de que habla el Artículo 36 del Código de Trabajo, se pagará a partir de las nueve (9) horas físicas contínuas trabajadas, ya sea en período diurno, mixto o nocturno. La Empresa reconocerá a los trabajadores de las cuadrillas de embarque de fruta, una tabla salarial, la cual será aplicada cuando el promedio de cajas embarcadas por hora físicamente trabajada durante la jornada de trabajo, se ajuste a lo siguiente:

Cajas embarcas por hora física	3601 - 3800	3801 - 4000	4001 - 4300	4301 - 4600	4601 - 4900	4901 - más
ESTIBADORES B/.	0.98	1.00	1.06	1.09	1.12	1.15
CARRERO	0.98	1.00	1.06	1.09	1.12	1.15
CHEQUEADOR	0.93	0.95	1.01	1.04	1.07	1.10
ABASTECEDOR	0.92	0.94	1.00	1.03	1.06	1.09
RECIBIDOR	0.92	0.94	1.00	1.03	1.06	1.09
CURVERO	0.87	0.89	0.95	0.98	1.01	1.04

Los trabajadores del embarque de cajas de banano deberán trabajar de acuerdo con lo que indique la Empresa, rindiendo la labor correspondiente a justa reciprocidad con el salario devengando. Así mismo seguirá siendo potestad de la Empresa, dictar las reglas de conducta que deberán observarse durante el trabajo y aquellas que mejor estime conveniente al buen orden, disciplina y eficiente administración en el embarque de fruta. Queda entendido que el sistema especial de pago aquí convenido, supera el sistema establecido por el Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA 214:**

La Empresa reconocerá, cuando se embarque banano del denominado "PETITE", a los trabajadores de la cuadrilla que lleva acabo dicho embarque, el cincuenta por ciento (50o/o) adicional al número de cajas de "PETITE" que se lleguen a embarcar.

#### **CLAUSULA 215:**

Empresa y Sindicato aceptan que regirán en el muelle las siguientes condiciones para el tiempo perdido una vez iniciado el proceso de embarque, cuando existan situaciones tales como:

- a) Descarrilamiento de trenes
- b) Bloqueo de línea férrea
- c) Retraso de fruta en el muelle
- d) Daños en las máquinas cargadoras
- e) Daños en las correderas del muelle

En estos casos el tiempo perdido que sobrepase los

once (11) minutos será acumulable y se pagará al final de cada jornada, según la siguiente fórmula:

El tiempo perdido que pase de los once (11) minutos hasta los cuarenta y dos (42) minutos equivaldrá a un embarque de 1,750 cajas de banano por cuadrilla.

El tiempo perdido que pase de cuarenta y dos (42) minutos equivaldrá a 3,500 cajas de banano embarcadas.

Este tiempo perdido se computará hasta una (1) hora y diez (10) minutos para tener derecho a una hora. Cuando se exceda de dicho tiempo, se iniciará la acumulación de tiempo perdido nuevamente, de acuerdo al párrafo anterior. Cuando el promedio de cajas embarcadas por hora física durante el embarque sea superior a 3,500 cajas para el pago del tiempo perdido se utilizará como base, el promedio conseguido y pagado en base a la rata establecida en la tabla de la cláusula 213.

En estos casos, tanto las unidades de pago como el tiempo perdido estarán sujetos a los recargos establecidos en la misma cláusula 213.

Cuando la cuadrilla tenga que embarcar, simultáneamente, en forma combinada y en un mismo embarque, cajas de bananos de la marca CHIQUITA con cajas de otras marcas, la Empresa reconocerá a los trabajadores de la cuadrilla que llevan acabo dicho trabajo, el veinte por ciento (20o/o) adicional únicamente al número de cajas de bananos que no sean CHIQUITA.

Cuando al inicio de la jornada, la cuadrilla no esté completa por faltarle parte del personal establecido, la Empresa hará las diligencias para completar la cuadrilla, de acuerdo a la costumbre e iniciar las labores. Cuando después de iniciada las labores, se den abandonos de trabajo sin justificación, la Empresa no pagará tiempo perdido.

Queda entendido que cada cuadrilla tiene una relación de trabajo independiente siendo por tanto, aceptado que el tiempo perdido en razón de los imprevistos señalados, se aplicará únicamente a la cuadrilla afectada.

En un término de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva, la Empresa obtendrá lonas para cubrir las bodegas del barco y los trabajadores puedan laborar cuando llueve. Igualmente en el plazo antes señalado, la Empresa adquirirá un cronómetro, por cuadrilla, para el control del tiempo perdido.

#### **CLAUSULA 216:**

Las cuadrillas que laboren en la descarga de rollos, se compondrán del siguiente personal:

##### **ABORDO**

12 jornaleros

1 señalero

2 grueros

##### **MUELLE**

4 carreros

2 desenganchadores

1 hystero

1 chequeador

Cuando el barco tenga grúa o winches manejable por un sólo operador, la cuadrilla contará con dos (2) operadores, cuando el barco tenga winches separados que no permitan ser manejados por un sólo operador, el número de wincheros de la cuadrilla será de tres (3).

La Empresa declara que el trabajo de descargar rollos de papel se efectuará por hora y se pagará a razón de la rata establecida para la descarga general.

### **CLAUSULA 217:**

Empresa y Sindicato convienen en fijar para los trabajadores del Departamento de Exportación que tenga a su cargo las labores de carga y descarga de materiales en general, las siguientes ratas salariales aplicables al trabajo por hora:

Jornalero muellero	B/.0.95 por hora
Winchero doble	1.00 por hora
Winchero sencillo	1.07 por hora
Signalero	0.98 por hora
Chequeador	0.98 por hora
Operador de hyster	1.00 por hora
Operador de grúa - gruero	1.11 por hora

Tal como estaba establecido en la Convención Colectiva firmada el cuatro (4) de julio de mil novecientos ochenta (1980), queda convenido que los aumentos de salarios otorgados mediante la Ley 10 del 13 de mayo de 1979 y Ley 12 del 16 de mayo de 1980, continuarán incluídos en los incrementos salariales pactados en ésta cláusula.

### **CLAUSULA 218:**

Para las labores de descarga de carga general. La Empresa mantendrá cuadrillas compuestas por trabajadores así:

<b>ABORDO</b>	12 jornaleros 1 signalero 2 grueros o wincheros 1 aguatero por operación
<b>MUELLE</b>	8 jornaleros 2 desenganchadores 1 chequeador 1 operador de hystero

Cuando el barco tenga frúa o winches manejable por un sólo operador, la cuadrilla contará con dos (2) operadores, cuando el barco tenga winches separados que no permite ser manejado por un sólo operador, el número de wincheros de la cuadrilla será de tres (3). Igualmente, cuando laboren más de tres (3) cuadrillas, se aumentará un (1) aguatero.

### **CLAUSULA 219:**

La Empresa mantendrá en el muelle una cuadrilla de trabajadores, integrada a discreción de la Empresa, con la cual realizará labores de limpieza, conservación de servicios, mantenimiento de equipos utensilios e instrumentos, todo lo cual se hará según la costumbre.

### **CLAUSULA 220:**

La Empresa reconocerá seis (6) horas por atraque y desatraque, pagadas a salario mínimo ordinario que

corresponda a cada trabajador según su rata asignada, cuando sea requerido y venga de su casa habitacional al Muelle para hacer ese trabajo únicamente una vez concluido dicho trabajo vuelva a su casa y por ese día no tenga que regresar al Muelle a ejecutar otro trabajo. Empresa y Sindicato convienen en que, a excepción del tiempo físicamente trabajado, este tiempo no será tomado en cuenta para sobretiempo o recargo punitivo.

### **CLAUSULA 221:**

Empresa y Sindicato convienen en que el embarque del tambores con puré se realizará con cuadrilla compuestas del siguiente personal:

<b>ABORDO</b>	12 jornaleros (por cuadrilla) 1 signalero (por cuadrilla) 2 grueros o wincheros (por cuadrilla)
<b>MUELLE</b>	6 carreros (por cuadrilla) 8 enganchadores (por cuadrilla) 1 chequeador (por cuadrilla) 1 hystero (por cuadrilla)

Cuando el barco tenga grúa o winches manejable por un sólo operador, la cuadrilla contará con dos (2) operadores, cuando el barco tenga winches separados que no permite ser manejado por un sólo operador, el número de wincheros de la cuadrilla será de tres (3).

Cuando el embarque sea de más de quinientos (500) tambores de puré, habrá dieciséis (16) jornaleros **ABORDO**.

Empresa y Sindicato acuerdan que si el embarque de puré se lleva a cabo en un tiempo menor de ocho (8) horas, la Empresa reconocerá la diferencia de lo que falta en tiempo para completar esa jornada de ocho (8) horas. En este caso para el pago de sobretiempo, y continuación de jornada se reconocerá únicamente el tiempo físico trabajado. Queda convenido que la Empresa determinará a discreción, el número de cuadrillas que intervendrán en la carga de puré. De igual modo, el Sindicato reconoce que lo aquí pactado tendrá vigencia mientras imperen los actuales sistemas de embarque.

El trabajo de embarque de puré, queda catalogado dentro de la categoría de carga y descarga general.

#### **CLAUSULA 222:**

La Empresa reconocerá a manera de bonificación adicional a su salario, el equivalente de cuatro (4) horas de la rata ordinaria a los siguientes trabajadores de la Empresa: Los wincheros, portalonero, hysteros y un chequeador, cuando el embarque o desembarque de fertilizantes y otros químicos, la Empresa lo realice con contratistas particulares y estos trabajadores laboren con dichos contratistas.

Estos trabajadores están obligados a laborar cuando sean citados por la Empresa.

#### **CLAUSULA 223:**

El trabajo o la operación denominada 'Rigging' se continuará efectuando en la forma acostumbrada.

Cuando concluya la última operación del embarque de la fruta, la Empresa designará cuatro (4) trabajadores de la cuadrilla a cuyo cargo quedará sacar los rolos y burros (skate-whell-conveyors) y otros accesorios y colocarlos dentro de las cajas.

Queda convenido que la Empresa adicionará dos (2) trabajadores por piso vacío para el evento de que los referidos rolos y burros no queden en el último piso.

Para estos casos, estos trabajadores devengarán por la ejecución de ese trabajo cuatro (4) horas a la rata de su salario mínimo convencional.

Empresa y Sindicato acuerdan que no habrá pago por tiempo perdido si este se produjere a causa de demora en la operación de "Rigging".

#### **CLAUSULA 224:**

En los casos en que los barcos atraquen con las parrillas en desorden, es decir, no en su debido sitio, la Empresa asignará un mínimo de cuatro (4) trabajadores adicionales por cuadrilla para que ayuden a la cuadrilla de rigging a componer los pisos. La Empresa a su discreción y de acuerdo a las condiciones de los pisos, podrá nombrar más personal adicional que ayude a la cuadrilla de rigging.

Este personal adicional, por la prestación de este servicio, recibirá como pago la rata que esté devengando al tiempo en que ejecute dicho trabajo.

#### **CLAUSULA 225:**

Cuando haya embarque de fruta o cuando haya

carga y descarga general la cocina del muelle estará regulada por las siguientes condiciones de trabajo:

1.- Habrá dos (2) equipos de trabajo. Cada equipo constará de dos (2) cocineros y tres (3) ayudantes de cocina (misceláneo).

En los días de embarque de fruta, el primer equipo de trabajo laborará en la cocina de 7:00 a.m. a 7:00 p.m. y el segundo equipo lo hará desde las 7:00 p.m. hasta que termine el embarque de fruta, siempre y cuando dicho embarque finalice antes de las 7:00 a.m. Para el caso de que la operación del embarque de la fruta se prolongue, el segundo equipo laborará hasta las 7:00 a.m. y a esa misma hora comenzará a laborar el denominado "primer equipo" y lo hará hasta finalizar la operación del embarque del día. Si ese mismo día se embarcase fruta nuevamente, este "primer equipo" laborará hasta las 7:00 p.m. y a esa hora iniciará labores el "segundo equipo" y lo hará en la forma que se deja establecida.

2.- Cuando los trabajadores de la cocina del muelle laboren exclusivamente por hora, devengarán un salario de acuerdo a la siguiente tabla:

Cocinero	B/.1.12 por hora
Ayudantes	1.03 por hora

3.- Cuando laboren, efectivamente durante el embarque de cajas de frutas, la tabla salarial será la siguiente:

Cocinero	B/.0.86 por hora
Ayudantes	0.75 por hora

Para determinar el salario devengado por los trabajadores de la cocina del muelle cuando laboren,

efectivamente, durante el embarque de fruta, se tomará como base la cuadrilla que haya embarcado mayor número de cajas de banano y por cada unidad de pago asignada a los trabajadores del muelle, estos devengarán la rata que tienen asignadas en ésta tabla.

4.- Cuando simultáneamente en el muelle se llevan acabo operaciones de carga y descarga general con embarque de fruta, los trabajadores de la cocina del muelle que estén laborando en ese momento, devengarán el salario que les sea más favorable de ambas operaciones.

5.- Cuando el trabajador de la cocina del muelle esté devengando un salario exclusivamente por hora por tratarse de operaciones de embarque de fruta en el muelle, a partir del inicio del embarque de fruta, la jornada en la cocina se computará por contrato.

6.- Dada la circunstancia de que la mayoría de la operaciones de embarque de fruta ocurren dentro del mismo período, se establecen turnos diurnos y turnos nocturnos para cada equipo de cocina y los mismo se rotarán una vez por semana cada día lunes.

Los miembros de cada equipo de cocina se percatarán de las operaciones en el muelle fijadas en los tableros de avisos.

## **CLAUSULA 226;**

A los ayudantes de cocina a que se refiere la cláusula 225, la Empresa le proporcionará un par de botas de hule por año para facilitarles la labor de lavar la cocina y comedor del muelle.

## **CLAUSULA 227:**

Queda convenido que al momento de firmarse esta Convención Colectiva la Empresa escogerá de entre los trabajadores denominados "flotantes" la cantidad que necesite para completar las cuadrillas regulares en forma permanente según lo convenido.

A los demás trabajadores denominados "flotantes" se les dará preferencia para llenar las vacantes temporales que se produzcan en las cuadrillas que tienen a su cargo las labores de carga de fruta.

A los trabajadores "flotantes" se les dará preferencia para ejecutar las labores de carga y descarga general siempre y cuando se encuentren en el Muelle por lo menos una (1) hora antes del inicio de labores.

Los trabajadores "flotantes" sólo devengarán salario a partir del momento en que se inicia la jornada de trabajo. Se entiende por inicio de la jornada aquella indicada en el tablero de operaciones.

## **CLAUSULA 228:**

La Empresa continuará suministrando gratuitamente las comidas a los trabajadores del muelle, cuando éstos se encuentren trabajando y en la misma forma que lo ha hecho hasta el presente.

Empresa y Sindicato convienen en que el horario para las comidas en el muelle será el siguiente: salvo imprevistos a los cuales no es posible resistir:

De: 5:00 a.m. a 6:00 a.m.

De: 11:00 a.m. a 12:00 a.m.

De: 5:00 p.m. a 6:00 p.m.

De: 11:00 p.m. a 12:00 p.m.

## **CLAUSULA 229:**

La Empresa dotará, cuando se necesario y los trabajadores lo utilicen, al personal de las cuadrillas del Departamento de Exportación del siguiente equipo e implementos de seguridad:

- a) Para los carreros: casco, delantal y guantes
- b) Para maquinistas del muelle: casco y guantes
- c) Para empujadores: casco y guantes
- d) Para operadores: casco y guantes
- e) Para maquinistas abordo: casco, guantes, anteojos, delantal
- f) Para curveros: casco y guantes
- g) Para estibadores: casco, guantes y delantal
- h) Para atracadores: guantes y salvavidas
- i) Para aguateros: guantes, casco y caja de herramientas de carpintería

Queda convenido que en la bodega habrá solamente cinco (5) capas para uso exclusivo de los atracadores de barco, quienes, una vez concluído el trabajo, deberán dejar las mismas en la bodega.

La Empresa mantendrá sudaderas completas para vendérselas, exclusivamente, a los trabajadores permanentes que laboran en las bodegas de los barcos, para la protección contra el frío. Cada trabajador podrá comprar hasta dos unidades por año, que serán vendidas a precio de costo, del cual la Empresa reconocerá en la primera unidad el setenta y cinco por ciento (75o/o), en la segunda unidad el cincuenta por ciento (50o/o), la diferencia será pagada por el

trabajador en cómodos pagos que le serán descontados directamente de su salario.

Los tramites de adquisición serán efectuados por intermedio del Departamento de Exportación y sí en el término de un año a partir de la firma de ésta Convención, las sudaderas a que se refiere esta cláusula, no son adquiridas por los trabajadores, la venta de estas será descontinuada.

### **CLAUSULA 230:**

La Empresa tendrá en el centro de trabajo para el uso de las cuadrillas del Departamento de Exportación tanto jabón, papel higiénico, aceite diesel.

El agua para tomar la seguirá suministrando la Empresa según la costumbre.

La Empresa se compromete a mantener en buenas condiciones de uso los "skate wheels" o rolos.

### **CLAUSULA 231:**

La Empresa dotará a cada cocinero del Departamento de Exportación de delantal, gorra de cocina, guantes y limpiones, siempre que esté ejecutando su labor. Al lavaplatos se le proporcionará delantal de plástico y gorra de cocina, para cuando ejecute su labor.

Tanto el cocinero, como el lavaplatos, una vez concluída su labor, dejará en el centro de trabajo el equipo que se les suministra.

Los implementos señalados anteriormente se repondrán cuando se encuentren deteriorados y deberán ser lavados por la Empresa.

### **CLAUSULA 232:**

Las vacaciones de los trabajadores del Departamento de Exportación, serán calculadas y pagadas por la Empresa, tal como se ha venido efectuando hasta el presente acuerdo a la costumbre.

### **CLAUSULA 233:**

Para la celebración del día del muellero la Empresa dará libre, sin pago, a todos los trabajadores del muelle un día del mes de agosto, cada año, en el que no haya embarque de fruta. La Empresa avisará a los trabajadores una semana antes, cuál será el día de la celebración y dará un aporte de seiscientos balboas (B/.600.00) para dicha festividad.

Ese mismo día, como estímulo a sus trabajadores, la Empresa le entregará un premio al trabajador más antiguo, de cada cuadrilla, de ese Departamento, que durante sus años de servicios en el mismo hayan mantenido el índice más bajo de ausencia y hayan observado buena conducta.

Con ese propósito, se establecerá el procedimiento mediante el cual, una vez cada año, los trabajadores que se hagan merecedores a este estímulo, reciban dicho premio.

### **CLAUSULA 234:**

Cuando al citarse para trabajar en el muelle a las cuadrillas del embarque de fruta y resultare que alguna cuadrilla embarcase cantidades inferiores a las 11,600 cajas en turno diurno, 10,875 en turno mixto, 10,150 cajas en turno nocturno, la Empresa ajustará

a la cuadrilla afectada únicamente, la cantidad de cajas hasta lo acordado para el turno correspondiente.

Queda convenido que para los efectos de sobre-tiempo, si llegara a producirse, se tomará en cuenta únicamente las horas físicas trabajadas en el embarque de fruta mencionado en ésta cláusula.

#### **CLAUSULA 235:**

La Empresa y Sindicato se pondrán de acuerdo con el fin de localizar y acondicionar un espacio dedicado al estacionamiento de bicicletas y motos de los trabajadores del Departamento de Exportación.

#### **CLAUSULA 236:**

La Empresa continuará proporcionándole transporte en la misma forma que lo ha hecho hasta el presente, a los trabajadores de la cuadrilla de Bastimentos, que laboren en el Muelle, siempre y cuando tengan trabajo que realizar.

Es entendido que la cuadrilla permanente actual de Bastimentos que no está completa con el número de trabajadores establecido en la Cláusula que se refiere al personal de embarque de banano, 261, será aumentada con trabajadores residentes en la Isla de Bastimentos. La diferencia faltante en dicha cuadrilla hasta completar la cantidad establecida será completada con trabajadores de Almirante para realizar el rigging. Cuando sea necesario reemplazar en forma permanente a un trabajador de la cuadrilla actual de Bastimentos se llenará esta vacante con una unidad de Bastimentos o de Bocas del Toro.

### **CLAUSULA 237:**

Los trabajadores del Departamento de Exportación a los cuales se les clasifica de "flotantes" son trabajadores permanentes, y, en consecuencia, gozan de todos los derechos que confiere el Código de Trabajo, y los beneficios de ésta Convención.

Se entiende por "flotantes" aquel trabajador que se utiliza para completar el número correspondiente de trabajadores de las cuadrillas permanentes del muelle cuando se produzcan vacantes al momento del embarque.

### **CLAUSULA 238:**

La Empresa incluirá a los trabajadores de la cuadrilla de Bastimentos en los beneficios a que se refiere la cláusula 30 de ésta Convención Colectiva.

### **CLAUSULA 239:**

La Empresa transportará en la lancha pasajera los lunes a las 6:00 a.m., a los trabajadores del Departamento de exportación que vivan en Bastimentos para que estos se trasladen de Bastimentos a Changuinola y viceversa, para recibir atención médica en el Hospital del Seguro Social en Changuinola.

### **CLAUSULA 240:**

La Empresa no permitirá estibar en las bodegas de los barcos a una altura mayor de diez (10) cajas y ello con el propósito de evitar que se dañen las cajas de abajo, protegiendo, de esa manera, la calidad de la fruta.

Cuando haya que reestibar las cajas llenando el piso, la Empresa asignará, a su discreción, trabajadores que efectuarán ese trabajo y pagará por el mismo el tiempo invertido en ello a la rata que esté devengando al tiempo de iniciar este trabajo.

Los trabajadores que se asignen para reestibar, por parte de la Empresa, están obligados a hacerlo, deberán ser trabajadores de estiba que se encuentran laborando en ese momento.

#### **CLAUSULA 241:**

La Empresa donará, por una sola vez, un betamax Sanyo con un televisor a colores de 14 pulgadas, para la cuadrilla de trabajadores de Bastimentos que labora en el muelle de Almirante.

De igual forma, la Empresa hará una donación de cuatro mil balboas (B/4,000.00) para beneficio de los trabajadores de dicha cuadrilla, la cual entregará al representante de ésta en partidas de mil balboas (B/1,000.00) durante los años de 1984, 1985, 1986 y 1987.

#### **CLAUSULA 242:**

La Empresa continuará pagando los beneficios de la Ley 10 de 1979 y la Ley 13 de 1981, solamente para aquellos trabajadores que tengan derecho a las mismas.

#### **CLAUSULA 243:**

La Empresa anotará en el tablero el día siguiente a la terminación de la operación de embarque de banano los siguientes detalles:

- a) Cantidad de cajas embarcadas por cuadrilla
- b) Horas trabajadas por cuadrilla
- c) Ganancias promedio global por cuadrilla
- d) Nombre del Barco.

#### **CLAUSULA 244:**

Empresa y Sindicato convienen en que a los trabajadores del Departamento de Exportación se les paguen sus salarios con cheque, en el cual tendrán que ser detalladas las ganancias, pagos y descuentos. Los errores comprobados en las ganancias se corregirán y se pagarán en el curso de la semana, siempre y cuando se hagan las reclamaciones pertinentes.

#### **CLAUSULA 245:**

Cuando haya embarque de fruta la Empresa mantendrá en "Stand-By" un número de trabajadores que permanecerán en el centro de trabajo y a disposición de la Empresa toda la operación del embarque de la fruta.

Estos trabajadores en "Stand-By" serán utilizados para reemplazar a aquellos trabajadores de las cuadrillas del embarque de fruta que se enfermen o accidenten y debido a ello no puedan seguir laborando y para aumentar las cuadrillas en los casos especificados en la cláusula No. 212.

Dichos trabajadores mientras estén en "Stand-By" serán remunerados a base del salario mínimo convencional. Cuando entren a las cuadrillas del embarque de fruta reemplazando a otro trabajador serán remunerados a base del número de cajas manejadas dentro del período, de acuerdo a la unidad de pago establecida.

Habr  el siguiente personal en Stand-By:

Si trabajan 4 cuadrillas habr  4 trabajadores en "stand-By"

Si trabajan 3 cuadrillas habr  3 trabajadores en "Stand-By"

Si trabajan 2 cuadrillas habr  3 trabajadores en "Stand-By"

Si trabaja 1 cuadrilla habr  2 trabajadores en "Stand-By"

#### **CLAUSULA 246:**

Seis (6) meses despu  de firmada la presente Convenci  Colectiva, la Empresa iniciar  la construcci  de un local en Almirante, para los trabajadores del Departamento de Exportaci  similar al que existe actualmente para los trabajadores del Departamento de Transportaci -Almirante. En este local se acondicionar  un  rea que sirva de oficina sindical.

#### **CLAUSULA 247:**

En cuanto a la limpieza de patios en las casas de Almirante, la Empresa se regir  por lo establecido en la cl sula 23 de  sta Convenci .

En cuanto a la sanidad de los zanjos de agua negras, la Empresa continuar  efectu ndolo en las  reas de su propiedad y en aquellas en donde hasta el presente lo ha venido haciendo.

#### **CLAUSULA 248:**

En caso de muerte de un trabajador del Departamento de Exportaci , de su esposa o compa era e hijos, la Empresa proporcionar  el transporte del

cadaver para su sepelio, cuando este se efectúe en Changuinola, Bocas del Toro, Bastimentos y lugares que están dentro del itinerario de la lancha o el tren de pasajeros.

#### **CLAUSULA 249:**

La Empresa conviene en mantener un vehículo en el Departamento de Exportación, cuando se está laborando en el embarque de fruta o carga, para ser utilizado en aquellos casos de emergencia.

#### **CLAUSULA 250:**

Cuando haya embarque de fruta y sea necesario abrir los carros de ferrocarril que lleguen con fruta al patio de ferrocarril en Almirante, la Empresa utilizará tres (3) trabajadores para abrirlos y cuidar que personas no autorizadas sustraigan las cajas de los carros. A estos trabajadores se les proporcionará, cuando efectúen este trabajo, capa contra lluvia, linterna y herramientas adecuadas para la operación.

Este trabajo se pagará a base de salario por hora y de acuerdo a la costumbre. Los trabajadores que lo realizan no formarán parte de la cuadrilla de embarque de fruta.

#### **CLAUSULA 251:**

La Empresa le pagará a doce (12) trabajadores del Departamento de Exportación, por año, el total de las prestaciones a que tengan derecho conforme a lo que establece el Artículo 225 del Código de Trabajo.

Queda entendido que los trabajadores del Departamento de Exportación que hagan uso de la presente cláusula tendrán que tramitar su solicitud por medio del representante de dicho Departamento y la terminación de la relación se ejecutará conforme al Artículo 210, numeral 1o. del Código de Trabajo.

Empresa y Sindicato acuerdan que el monto total de la liquidación de los doce (12) trabajadores anuales del Departamento de Exportación será deducida del fondo anual establecido en la cláusula (13) de la presente Contratación Colectiva.

#### **CLAUSULA 252:**

La Empresa conviene en garantizar en los barcos al inicio del embarque, una temperatura no menor de 52 grados fahrenheit; y durante el proceso del embarque una temperatura no menor de 55 grados fahrenheit. En caso contrario, debidamente comprobado, Empresa y Sindicato se reunirán para llegar a un acuerdo.

#### **CLAUSULA 253:**

Con el propósito de que los trabajadores del Departamento de Exportación puedan disfrutar de las festividades de Viernes Santo, Nochebuena y Año Nuevo en compañía de sus familiares, la Empresa conviene en que los días Jueves Santo, 24 y 31 de diciembre de cada año, no se embarcará fruta después de las ocho de la noche (8:00 p.m.), salvo cuando ocurran desastres o casos de fuerza mayor que no puedan resistir, y por cuya causa se remunerará al personal como si se tratara de Fiesta Nacional

a partir de las ocho de la noche (8:00 p.m.), de conformidad a lo establecido en la cláusula 213, obligándose los trabajadores a no abandonar el centro de trabajo y continuar laborando en el embarque de la fruta, hasta completar las horas de retraso que demoró el caso fortuito o de fuerza mayor.

## **CLAUSULA 254:**

### **SECCION DE CALLES Y PARQUES**

Cuando el trabajo de chapia de calles y parques, comprendidos dentro de las áreas de la Empresa, en Almirante, se haga por contrato, lo efectuarán cuadrillas de cuatro (4) trabajadores, salvo en los casos en que por razones imputables a los trabajadores, tengan que realizarlo menos de cuatro (4) que por ejecutar este trabajo en ocho (8) días laborables devengarán la suma de B/.425.60 en la siguiente forma:

Cuando laboren cuarenta y ocho (48) horas, los primeros seis (6) días, cada trabajador recibirá B/.44.16 más un bono de B/.29.17.

Los dos (2) días restantes, en dieciséis (16) horas de trabajo, cada trabajador recibirá B/.14.72 más un bono de B/.18.35.

Cuando este trabajo lo realicen en su totalidad, menos de cuatro (4) trabajadores, la suma de B/.425.60 será dividido en partes iguales entre los que lo realicen.

Cuando se haga la chapia en el área de "Una Milla" de propiedad de la Empresa, ese trabajo

cuando se dé en contrato, lo será a tres (3) trabajadores, quienes por ejecutar ese trabajo en ocho (8) días laborables devengarán la suma de B/.302.40 en la siguiente forma:

Cuando laboren cuarenta y ocho (48) horas, los primeros seis (6) días, cada trabajador recibirá B/.44.16 más un bono de B/.18.64.

Los dos (2) días restantes, en dieciséis (16) horas de trabajo, cada trabajador recibirá B/.14.72 más un bono de B/.23.28.

Empresa y Sindicato convienen que cuando dicho trabajo se ejecute por hora, se remunerará a base del salario ordinario que devenga cada trabajador. También se establece en que el pago por la ejecución de este trabajo, cuando se dé por contrato, no está sujeto a recargo adicional de ninguna naturaleza.

La Empresa otorgará a los trabajadores de la Sección de Calles y Parques que desempeñan los puestos de Operador de corta grama, chapulinero, yardero, palero y jornalero y que al momento de la firma de ésta Convención, laboren por hora, tengan más de un (1) año de estar laborando y estén devengando un salario mayor al de B/.0.75 por hora, un aumento de salario y por una sola vez B/.0.08 por hora.

Si durante el primer año de la vigencia de la presente Convención se produjera algún aumento de salario por ley, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

Queda convenido que los trabajadores de calles y parques no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 255:**

La Empresa otorgará un bono de cuarenta balboas (B/.40.00) a cada marinero cuando tengan que realizar trabajos de buceo de acuerdo a la costumbre para la reparación del dique, en el lugar que se encuentra actualmente. Este bono será una suma única que no formará parte de su salario y no estará sujeta a ningún tipo de recargo.

De igual forma otorgará una bonificación de veinticinco balboas (B/.25.00) a los marineros que realicen trabajos de buceo en el muelle o en otra parte para inspeccionar o reparar las lanchas. Esta bonificación será una suma única que no formará parte de sus salario y no estará sujeta a recargos.

Para este tipo de trabajo, la Empresa le proporcionará a los trabajadores que lo realicen, un tanque de oxígeno y una máscara.

#### **CLAUSULA 256:**

##### **SECCION DE BOTES Y LANCHAS**

Empresa y Sindicato convienen en establecer el salario mínimo de B/.0.75 para los marineros de la Sección de botes y lanchas.

En el servicio de la lancha pasajera entre Almirante y Bocas del Toro con itinerario fijo, la Empresa reportará el tiempo trabajador de los tres (3) tripulantes de acuerdo al sistema acostumbrado y bajo el entendimiento de que la tripulación no devengará

salario durante el tiempo inactivo, establecido por la costumbre.

En el servicio de lanchas Isla Colón, Changuinola, Remolcador Sandy y la que transporta a los trabajadores de la cuadrilla de Bastimentos que labora en el embarque de la fruta, la Empresa continuará alineando los tres (3) tripulantes como ha sido costumbre y reportará el tiempo efectivamente trabajado.

Cuando se requiera el uso de lanchas pequeñas (La Chiriquí, por ejemplo) los dos (2) tripulantes serán alineados como ha sido costumbre.

Los trabajadores que estén laborando por más de un (1) año al momento de la firma de la presente Convención y que estén devengando un salario mayor de B/.0.75 por hora recibirán un aumento de salario de B/.0.05 por hora por una sola vez, a la firma de ésta.

La Empresa hará evaluaciones a los trabajadores de la Sección de Botes y Lanchas que se encuentren en planilla a la firma de la presente Convención Colectiva con un mínimo de nueve (9) meses de estar laborando, según las tablas que tiene la Empresa, en las cuales, de acuerdo con sus méritos, su eficiencia, su consagración, su disciplina y su antigüedad en el trabajo se hagan merecedores a una revisión de su rata salarial haciéndose efectivo el aumento por dichas evaluaciones noventa (90) días después de haber entrado en vigencia la presente Convención Colectiva y en el mismo mes en los años 1985, 1986 y 1987, pudiendo obtener aumento hasta en un ocho por ciento (8o/o). Si hubiere retraso en la evaluación, el

aumento se pagará retroactivamente, al momento en que debió ocurrir la evaluación.

Si durante el período establecido en esta cláusula se produjere algún aumento de salario por Ley, en ese año al hacerse la evaluación, la Empresa pagará únicamente la diferencia si la hubiere.

Queda convenido que los aseadores y jornaleros asignados a la Sección de Botes y Lanchas no tendrán derecho a evaluación.

#### **CLAUSULA 257:**

Durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la Empresa construirá en el lugar que considere conveniente dos (2) barracones para solteros (estilo finca 66 vieja) y sesenta y cinco (65) casas, construcciones estas que servirán única y exclusivamente para fines habitacionales de sus trabajadores permanentes, que tengan derecho.

Asimismo, la Empresa acondicionará las salas de cincuenta de las casas tipo avión de las fincas 61, 62 y 63 para mayor comodidad de los trabajadores permanentes, que viven en éstas.

#### **CLAUSULA 258:**

Empresa y Sindicato convienen en que al entrar a regir la presente Convención Colectiva, quedan nulos y sin efecto todos los acuerdos celebrados entre las partes, salvo aquellos que superen lo aquí pactado.

La Empresa y Sindicato se reunirán previamente para acordar la forma y pago de aquellos trabajos no pactados en ésta Convención.

El contenido de esta cláusula regirá únicamente para el Departamento de Exportación.

## DISPOSICIONES GENERALES

Para los efectos del presente REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO, se entiende por:

A) EMPLEADOR O EMPRESA: La sociedad anónima denominada CHIRIQUI LAND COMPANY, inscrita en el Tomo 39, Folio 466, Asiento 5345 Bis, inscripción actualizada en la Ficha 018725, Rollo 000876, Imagen 0075, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

B) TRABAJADOR O EMPLEADO: Es toda persona natural que preste servicios materiales o intelectuales o de ambas clases al EMPLEADOR O EMPRESA en virtud de contrato de trabajo celebrado al efecto.

C) REPRESENTANTE DEL EMPLEADOR O EMPRESA: Serán el Gerente General, Sub-Gerente, los cuales podrán delegar en todo o en parte, sus funciones conforme al poder general de representación que tienen, en los Superintendentes, Jefes de Departamentos y otros empleados de Administración con facultad cada uno de ellos para disponer todo lo relacionado con la administración de la misma, en todos los aspectos de la relación contractual de trabajo; para dictar las instrucciones necesarias y hacerlas cumplir para el mejor rendimiento del trabajador o empleado en la ejecución de sus respectivos trabajos y para aplicar las medidas disciplinarias que en este REGLAMENTO se establecen, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo.

D) COMITE DE EMPRESA: Los miembros del Comité de Empresa serán designados por un período

de un (1) año; habrá dos (2) miembros por la Empresa y dos (2) miembros por el Sindicato, quienes serán acreditados mediante canje de notas que se efectuará dentro de los primeros quince (15) días siguientes a la aprobación de este REGLAMENTO INTERNO.

E) PERIODO DE PRUEBA: Cuando la prestación del servicio exija cierta habilidad o destreza especial, el trabajador se someterá a un período de prueba de dos (2) semanas remunerados, los cuales deberán constar en su contrato individual de trabajo. Transcurrido este período se considerará el contrato individual de trabajo celebrado por término indefinido, salvo los casos en que dicho contrato se firme por tiempo definido para la sustitución de un trabajador que se ausente temporalmente o para la ejecución de una obra determinada en el Departamento de Construcción. La Empresa podrá contratar a estudiantes mediante contratos de tiempo definido por el período que duren las vacaciones escolares.

F) JORNADA DE TRABAJO: La jornada ordinaria de trabajo efectiva será de ocho (8) horas de día, de siete (7) en la noche y de siete y media (7-1/2) horas la jornada mixta. El trabajo en las horas extras serán remuneradas de acuerdo con la Ley. Ningún trabajador debe trabajar horas extraordinarias si no es con la autorización expresa del Jefe de su Departamento exceptuándose de lo anterior, los casos en que se trate de trabajadores que de acuerdo a la naturaleza del trabajo no están sujetos a la jornada de trabajo.

Cuando por la naturaleza de las labores se imponga la continuidad del servicio, como en el trabajo

de los muelles, de ferrocarril, empacadoras, corte y acarreo de banano, etc., se considerarán como jornadas distintas las que ejecutan los mismos trabajadores siempre que haya como mínimo un intervalo de doce (12) horas de descanso. Por regla general el trabajo comenzará en el lugar acostumbrado, salvo cuando fuere necesario ejecutarlo en distinto lugar de la zona de operación de la Empresa, en cuyo caso se aplicará la disposición que regula el caso.

Si en los boletines se fija una jornada ordinaria inferior a la legal no significa convenio alguno al respecto entre la Empresa y el Trabajador, ni renuncia de la Empresa a exigir la jornada ordinaria, ni tampoco dará derecho a el trabajador de reclamar pagos extras si se le exige que trabaje toda la jornada máxima legal.

**G) TRABAJOS DE MENORES DE DIECISEIS AÑOS:** La Empresa no contratará menores de dieciseis años para labores permanentes. Cuando se contrate escolares, menores de dieciseis años y mayores de catorce años, en sus períodos libres, la Empresa lo hará conforme a lo dispuesto en el Código de Trabajo con relación al trabajo de menores.

**H) DIAS HABLES Y HORAS DE TRABAJO:** Por tener la Empresa actividades distintas, todos los días son hábiles para el trabajo, dada la naturaleza de sus labores.

La Empresa fija los siguientes horarios:

<b>A. PARA LAS FINCAS</b>		<b>JORNADAS ORDINARIAS</b>
<b>EN LA MAÑANA</b>		<b>EN LA TARDE</b>
De 6:00 a.m. a 11:00 a.m.	Y	de 12:00 m.d. a 3:00 p.m.

(Para tractoristas, cuando haya corte y empaque de fruta, habrá el siguiente horario: De 5:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 2:00 p.m.).

<b>B. PARA LAS EMPACADORAS JORNADAS ORDINARIAS</b>	
<b>EN LA MAÑANA</b>	<b>EN LA TARDE</b>
De 6:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 3:00 p.m.	
De 6:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 3:30 p.m.	
De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 4:00 p.m.	
De 7:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 4:30 p.m.	
De 8:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 5:00 p.m.	

<b>C. PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CONSTRUCCION, MECANICA, ELECTRICIDAD, MISCELANEO, RESEARCH, INGENIERIA GENERAL</b>	
<b>EN LA MAÑANA</b>	<b>EN LA TARDE</b>
De 6:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 3:00 p.m.	
De 6:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 3:30 p.m.	
De 7:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 4:00 p.m.	
De 7:30 a.m. a 11:00 a.m. y de 12:00 m.d. a 4:30 p.m.	

Los trabajadores de los departamentos que no se mencionan seguirán cumpliendo los horarios de trabajo acostumbrados. Cuando las necesidades de la Empresa así lo exijan o por razones de fuerza mayor sea necesario variar los honorarios establecidos, Empresa

y Sindicato podrán establecer los cambios que deban hacerse a los referidos horarios.

D. Los salarios se estipularán libremente de acuerdo a la Ley, no serán nunca inferiores a los que se fije como mínimo, de conformidad con las prescripciones legales y el que se pacte en cada Convención Colectiva de Trabajo, que celebren el Empleador o Empresa y el Sindicato de Empresa de Trabajadores de la misma.

Los trabajadores que devengan salarios por hora, pieza, tarea o destajo serán pagados quincenalmente y continuarán con los adelantos semanales, exceptuándose los casos fortuitos y de fuerza mayor.

Los que devenguen salarios mensuales, lo serán por quincena cada mes. El salario se pagará completo dentro de los períodos de la Ley, una vez hecha la liquidación correspondiente en la forma acostumbrada, y el trabajador estará obligado a firmar el respectivo descargo, si el patrono se lo exige. Los pagos se verificarán en el lugar donde los trabajadores presten sus servicios, salvo que por razones de seguridad sean preferibles el pago en el carro especial destinado a este servicio, o que se establezcan reglas distintas en la Convención Colectiva y los contratos, entendiéndose que siempre se realizará el pago en el lugar más cercano posible de los centros de trabajo.

Si el trabajador recibiere habitación o artículos destinados a su consumo personal e inmediato, o cualquiera de los otros suministros a que se refiere el Artículo 144 del Código de Trabajo, se considerarán estos como gratuitos y no pueden ser deducidos del salario en dinero, ni tomados en cuenta para la fija-

ción del salario establecido. El trabajador no podrá utilizar la habitación o casa que se le proporcione para un uso distintos al de vivienda y le está prohibido cederla a otras personas, con cualquier fin u objeto o arrendarla o sub-arrendarla con fines comerciales o de cualquier otro orden.

#### J) DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y FORMAS DE APLICARLAS:

Las faltas más comunes sujetas a sanción son:

1. Abandono del trabajo sin justa causa;
2. Bajar intencionalmente el rendimiento normal de trabajo, lo cual debe ser comprobado ante la autoridad de trabajo;
3. Desobedecer las órdenes de la Empresa o del Representante de ésta, sin causa justificada;
4. Darle uso distinto al habitacional a las viviendas, como instalar tiendas o abarroterías;
5. Dar alojamiento en casa de la Empresa a personas que no son familia autorizada del trabajador para vivir en ella o empleados de la Empresa no autorizados;
6. Mantener el trabajador en condiciones higiénicas inapropiadas la casa habitación que le dió la Empresa para vivir, mientras mantenga vigente el contrato de trabajo;
7. Hacer conexiones eléctricas y de tuberías sin consentimiento de la Empresa;
8. Utilizar bienes de la Empresa en asuntos particulares sin su consentimiento;
9. Retrasar la ejecución del trabajo en forma intencional, lo cual debe ser comprobado ante la autoridad de trabajo;

10. Rendir poca labor a fin de obtener la remuneración o salario mínimo por jornada, lo cual debe ser comprobado ante la autoridad de trabajo;

11. Abandonar el trabajo sin causa justificada;

12. Abandonar el trabajo después de las horas de pago o no regresar al trabajo después de las comidas, sin causa justificada;

13. Llegar tarde al trabajo;

14. Dormirse en el trabajo;

15. Incumplimiento del Reglamento de Tránsito por parte de los conductores de vehículos rodantes;

16. Incumplimiento del Reglamento u órdenes en la operación de los ferrocarriles;

17. La negativa de los trabajadores a someterse a los exámenes médicos;

18. Irrespeto a un trabajador por parte de cualquier trabajador o trabajadores;

19. Omisión del trabajador de notificar a la Empresa o a su Representante de cualquier hecho que ocurra en los trabajos y que cause daño o perjuicio a los intereses de la Empresa;

20. Faltar al trabajo en forma injustificada inclusive en domingo o días de fiesta o duelo nacional estando comprometido a ello;

21. Participar en juegos de suerte y azar dentro de los centros de trabajo y mientras se esté a disposición del empleador;

22. La infracción por parte de los trabajadores de lo dispuesto en los Artículos 126 y 127 del Código de Trabajo y el incumplimiento de las obligaciones que nazcan de la relación contractual de trabajo o el incumplimiento negligente de las mismas.

Se establecen las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal;
2. Amonestación escrita;
3. Suspensión sin goce de salario hasta por tres (3) días.

Estas sanciones se aplicarán en cada caso de acuerdo a la gravedad de la falta.

**K) SANIDAD, ACCIDENTES Y ENFERMEDADES:** Los trabajadores deberán someterse antes o una vez aceptado(s) en el trabajo ó durante éste, si así lo dispone el Empleador o lo ordenen las autoridades, a un reconocimiento médico para comprobar que no padece enfermedad contagiosa o incurable o trastorno mental que ponga en peligro la seguridad de sus compañeros o los intereses de la Empresa y que está en capacidad de realizar el trabajo para el cual ha sido contratado.

La Empresa podrá exigir a los trabajadores que manipulen productos alimenticios, como requisito esencial del contrato, antes o después de formalizarlo, un certificado de buena salud expedido dentro de los treinta (30) días anteriores por cualquier médico autorizado debidamente para ejercer la medicina.

En caso de sufrir cualquier riesgo profesional el trabajador deberá dar aviso a su jefe inmediato y a la autoridad dentro de los dos (2) días siguientes al acaecimiento del evento riesgoso. Asimismo el jefe del trabajador afectado debe dar aviso inmediato de la ocurrencia de cualquier riesgo profesional al Departamento de Seguridad de la Empresa.

El trabajador o jefe inmediato que incumpla lo dispuesto en el párrafo anterior podrá ser sancionado

hasta con suspensión por tres (3) días sin derecho a salario.

El trabajador se compromete a cumplir con los reglamentos y órdenes relacionados con la prevención, higiene y seguridad en el trabajo y cuando sea el caso el Reglamento de Tránsito y los Reglamentos Ferroviarios.

En el caso de que un trabajador sufra un accidente durante el trabajo o una enfermedad que no sean profesionales, está en la obligación de notificárselo a su Jefe Superior inmediatamente debiendo presentarse al dispensario o al Hospital de la Caja de Seguro Social para su reconocimiento y atención. Una vez recibida la atención médica deberá entregar a su jefe inmediato el certificado de incapacidad, salvo que haya quedado hospitalizado en cuyo caso se informará a la salida del hospital.

La Empresa hará cumplir las medidas que tiendan a prevenir el acaecimiento de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales. Cada trabajador será debidamente adiestrado por el respectivo jefe en el manejo de las máquinas que deba operar y las instrucciones que le imparte dicho jefe deben ser observadas rigurosamente. De modo especial son obligatorias las advertencias y prevenciones que en forma de carteles se fijan en los talleres de la Empresa para el conocimiento de todo el personal.

Queda prohibido en absoluto a los trabajadores el manejar máquinas distintas de aquéllas que les hubieren sido confiadas para el desempeño de sus funciones.

Los trabajadores están en la obligación de utilizar y conservar con la diligencia de un buen padre de familia, los implementos y equipos que la Empresa le suministre para le ejecución del trabajo y a no darles otro uso distinto al convenido u establecido por la Empresa y a utilizarlos en las labores que se les haya encomendado. A fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales, los trabajadores deberán usar los implementos y equipos de protección que la Empresa les suministre y firmar el recibido de ello si así se le exigiese. En caso de que el trabajador no cumpla con esta obligación la Empresa no estará obligada a dejarlo trabajar.

L) OTRAS DISPOSICIONES: Los trabajadores están comprometidos a seguir las normas de conducta que la Empresa o sus representantes fijen en los centros de trabajo para el mejor éxito de las labores y cualquiera otra instrucción que por escrito o verbalmente se les comunique.

Los trabajadores de la Empresa se comprometen a prestar sus servicios en cualquier lugar que la Empresa tenga instalaciones y a desempeñar, por los salarios correspondientes, los trabajos que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, estado o condición, del mismo género de los que forman el objeto del negocio, actividad o industria a que se dedique la Empresa. Los trabajadores están comprometidos a realizar las labores para las cuales fueron contratados y aquéllas que se deduzcan de la naturaleza de su trabajo como por ejemplo los conductores de vehículos, a quitar y reemplazar las llantas reventadas o desinfladas, se exceptúan reemplazamiento de llantas por parte de los Chapulineros.

# REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACION

## INTRODUCCION:

Para que las disposiciones a que están sometidos los empleados del ferrocarril sean eficaces, es de suma importancia el fiel y exacto cumplimiento de las mismas. La existencia de tales disposiciones sería innecesaria sino pudiera cumplirse o no hubieran de ser observadas. Los jefes o empleados a quienes corresponda cumplirlas o exigir su cumplimiento deben intentarlo por transitorias o poco importantes que parezcan.

Todos los empleados han de ser corteses y discretos en el desempeño de sus funciones. El buen nombre y la prosperidad de una empresa dependen en gran parte de la aptitud y eficiencia de sus jefes y empleados subalternos.

## ADVERTENCIAS GENERALES

La seguridad es de primordial importancia en el desempeño del deber. La observancia del Reglamento y otras instrucciones es esencial para la seguridad.

El hecho de ingresar y permanecer en el servicio es señal de buena voluntad para el cumplimiento de este Reglamento y otras instrucciones.

El servicio demanda lealtad, inteligencia, y cortesía en el desempeño de las obligaciones.

La COOPERACION es indispensable para la buena marcha del trabajo.

Los ascensos se harán considerando la conducta, capacidad, cumplimiento y caballerosidad del empleado.

## **INSTRUCCIONES GENERALES**

A) Los trabajadores que desempeñen cualquier servicio en el ferrocarril y aquéllos otros cuyos deberes les exijan el uso del mismo estarán sujetos a este Reglamento, así como a las instrucciones especiales que se dicten. Al ingresar y permanecer en el Departamento es afirmación de compromiso del empleado y la Empresa para el cumplimiento de las obligaciones y reglamentos.

B) Todos los trabajadores están en el deber de cooperar por todos los medios a su alcance para el estricto cumplimiento de este Reglamento y las instrucciones especiales, debiendo informar al Superior respectivo sobre cualquier infracción de los mismos.

C) Los accidentes, la falta de agua o combustible para las máquinas, los defectos de la vía, los puentes o cualquier otra causa que pueda afectar el tránsito en general, deberá comunicarse inmediatamente por teléfono a la oficina correspondiente.

D) El uso de las BEBIDAS ALCOHOLICAS y LOS NARCOTICOS quedan terminantemente prohibidos para todos los trabajadores.

E) Para evitar confusión y molestias al público, los trabajadores o cualquier otra persona que esté autorizada para efectuar transacciones comerciales en las estaciones y en los trenes, deberá ser ordenada, comedida y atenta. Los trabajadores deben presentarse siempre limpios al servicio.

F) En los casos de peligro para los intereses de la Empresa, los trabajadores deben unirse y cooperar mutuamente para protegerlos.

G) Los trabajadores no deben pararse en la vía frente a los trenes o motocarros en marcha, con la intención de abordarlos.

H) Se prohíbe a los trabajadores sentarse en la rueda del timón de freno de mano o bien en la punta de los carros cuando estén en marcha.

I) Ningún trabajador debe viajar en los estribos de la defensa de la máquina, a menos que ésta se encuentre haciendo movimientos en los patios o en las estaciones.

J) Los trabajadores deben conocer bien los lugares en donde hayan construcciones u otros obstáculos que obstruyan el tráfico, para su propia protección y la de los trenes que estén a su cargo. No deben permanecer cerca de la vía para evitar que las puertas de los carros u otros objetos que puedan caerse de los mismos puedan golpearlos.

K) La Empresa no desea ni espera que los trabajadores se expongan a ningún riesgo cuando mediante el uso de su propio criterio y cuidado personal pueden evitarlo; antes bien, les recomienda tomar el tiempo necesario para que puedan, en cualquier caso, desempeñar sus obligaciones con toda seguridad, ya sea que estén actuando bajo las órdenes de su superior o de cualquier otra manera.

L) En casos de duda o incertidumbre, debe adoptarse la actitud más segura y no correr riesgo.

## DEFINICIONES

**MAQUINA:** Una locomotora impelida por cualquier forma de energía.

**TREN:** Una máquina o varias máquinas, acopladas, con carros o sin ellos.

**MOTOCARRO:** Un carro impulsado por cualquier forma de energía.

**VIA PRINCIPAL:** Una vía que se extiende entre estaciones, y sobre la cual se operan los trenes y motocarros por medio de órdenes de tren.

**ORDENES DE TREN:** Se llama así a las que expide el despachador autorizando el movimiento de los trenes y motocarros.

**DESVIO:** Una vía auxiliar conectada a la vía principal que sirve para el cruce o paso de los trenes, motocarros y otros vehículos, depósitos de carros y otros fines.

**SEÑAL FIJA:** Una señal de situación fija, indicando una condición que restringe el movimiento de los trenes y motocarros.

**PATIO:** Un sistema de vías dentro de límites definidos por rótulos, destinado para la formación de trenes, depósito de carros y otros fines, y sobre los cuales pueden hacerse movimiento de trenes y motocarros sin necesidad de órdenes de tren, pero sujetos a las señales respectivas y al Reglamento e instrucciones especiales.

**MAQUINA DE PATIO:** Una máquina destinada para servicio en el patio y que trabaja entre los límites del mismo.

**VELOCIDAD EN EL PATIO:** Una velocidad controlada de manera que pueda pararse en mitad del límite de visión.

**BAJO CONTROL:** "Bajo Control" significa que debe estar preparado para parar sin tocar tren, motocarro, o cualquier otra obstrucción.

## **HORA REGLAMENTARIA**

1) El reloj de la Oficina de los Despachadores estará siempre regulado por la hora oficial de Panamá la cual se reconocerá como HORA REGLAMENTARIA.

2) Los conductores, Jefes de Patio, Maquinista y Motorista antes de emprender cada viaje deberán ajustar sus relojes con el de la Oficina de los Despachadores, los Maquinistas lo harán a su vez con el del Conductor.

## **SEÑALES**

3) Los trabajadores cuyos deberes exijan el uso de señales, deberán proveerse del equipo o materiales correspondientes y conservarlos en buen estado para su empleo inmediato. Las señales serán usadas conforme a este Reglamento e instrucciones especiales.

4) Durante el día, deberán usarse banderas y por la noche lámparas reglamentarias.

5) Las señales diurnas se usarán desde la salida hasta la puesta del sol; pero cuando por las condiciones atmosféricas no sea posible distinguir las con claridad, se usarán además nocturnas, especialmente cuando esté lloviendo o haya neblina.

6) Las señales nocturnas se usarán desde la puesta hasta la nueva salida del sol.

## **SEÑALES DE MANO, DE BANDERA Y LAMPARA**

7) La mano o una bandera en igual forma que una lámpara sirve para hacer las mismas señales, de acuerdo con las siguientes indicaciones y las harán cuando el caso lo requiera:

<b>MANERAS DE USARLAS</b>	<b>INDICACION</b>
---------------------------	-------------------

7a) Balanceada a través de la vía . . . . .	Pare
---	------

7b) Sostenida horizontalmente a lo largo del brazo . . . . .	Reduzca la velocidad y para otras indicaciones prescritas por este Reglamento.
--	--

7c) Levantada ya bajada verticalmente . . . .	Prosiga
---	---------

7d) En círculos a medio brazo de longitud y a través de la vía estando el tren parado . . . . .	Retroceda
---	-----------

## **SEÑALES CON EL SILBATO DE MAQUINA Y LA BOCINA DEL MOTOCARRO**

8) Las señales reglamentarias se indican con un "o" para los sonidos cortos y con una raya para los sonidos largos. El sonido del silbato del tren o la bocina del motocarro deberá ser claro, de intensidad y duración que estén en proporción a la distancia a que la señal deba transmitir. Dichas señales serán usadas cuando el caso las requiera y conforme este Reglamento e instrucciones especiales, como sigue:

SONIDOS	INDICACION
(8) a. o	Pare
(8) b. --	Prosiga
(8) c. 000	Protéjase la parte trasera del tren
(8) d. 000 --	Protéjase la parte delantera del tren
(8) e. --- --	Llamado el abanderado de atrás
(8) f. ----	Llamando al abanderado de adelante
(8) g. 00	Contestación a cualquier señal no prevista de otra manera.
(8) h. 000	Estando el tren parado <b>RETROCEDER</b>
(8) i. -- 00	Al aproximarse a cruces, curvas y puentes
(8) j. --	Al aproximarse a estaciones y empalmes.
(8) k. 0000	Llamada para pedir señales
(8) l. Sonidos cortos en sucesión	Alarma para personas o ganado que transiten o se encuentren en la vía o cerca de ella.
(8) m. -- 00 --	Cuando se encuentra bandera amarilla y a distancia de diez postes

telefónicos de donde comienza una orden de correr despacio.

(8) n. — — —

Cuando el tren se corte estando en marcha.

## SEÑALES DE TREN (9)

Durante la noche y también el día cuando esté lloviendo o haya neblina, las máquinas o luces delanteras del motocarro el tren o motocarro entre a un desvío para cruzar con otro tren o motocarro y tan pronto como haya dejado libre la vía principal.

(9) a. Cuando la farola de máquina o las luces del motocarro dejan de funcionar en el camino, hay que sustituirlas con una lámpara con luz blanca y se sonará la campana y el silbato o la bocina a menudo.

(9) b. Durante la noche, las máquinas de patio deberán exhibir la luz de la farola en el frente y en la parte de atrás, hay que poner una lámpara con luz blanca.

(10) Las siguientes señales se exhibirán en la parte trasera de todos los trenes para marcar el último carro del tren; de día, bandera roja, de noche lámpara roja encendida.

11) Cuando una máquina vaya empujando carros, exhibirá los marcadores en la parte de atrás de la máquina.

12) Cuando las máquinas retroceden, exhibirán los marcadores en su parte frontal.

13) Las máquinas que corran sin llevar carros, deben exhibir marcadores.

14) Cuando una máquina vaya empujando carros durante la noche, deberá exhibir una luz blanca en la parte frontal del carro que encabece el tren.

## **USO DE SEÑALES**

15) Con excepción de una señal fija, la señal que se de para parar un tren o motocarro deberá ser en la forma descrita por el Inciso No. 9a) de este Reglamento, a menos que el Jefe de Trenes lo disponga de otra manera por medio de boletín u otras instrucciones especiales.

16) La campana de la máquina deberá tocarse cuando ésta última vaya a emprender su marcha, asimismo, al aproximarse a los cruce de calles y caminos a nivel y estaciones y cuando se hagan movimientos en los patios.

17) Los abanderados usarán el siguiente equipo o material para señales:

PARA SEÑALES DIURNAS	Una Bandera Roja
PARA SEÑALES NOCTURNAS	Una lámpara roja, una lámpara blanca.

## **BOLETINES**

18) Límites de velocidad y cualquier otra orden especial que modifique o establezca una nueva reglamentación será debidamente publicada por medio de Boletines, los cuales serán distribuidos en todas las Oficinas del ramo.

Además en la Oficina del Jefe de Trenes serán archivadas y estarán a la vista de todos los interesados.

## **MOVIMIENTOS DE TRENES Y MOTOCARROS**

19) Los trenes de trabajo, ya sea que estén en marcha o parados, deberán protegerse siempre en ambas direcciones, de acuerdo con los Incisos 55 al 56 inclusive, de este Reglamento. Los motocarros que operan bajo orden de trabajo deberán también protegerse de la misma manera hasta donde sea posible.

20) Cuando un tren en retroceso entre a un desvío para cruzar o dejar pasar a otro tren o motocarro, es obligación del maquinista asegurarse de que el empleado encargado de alinear el cambiavía le ha dado vuelta para la vía principal. Esto no quita la responsabilidad a la tripulación de la obligación de manejar los cambiavías como el caso lo requiera.

21) Cuando una máquina vaya empujando carros, excepto al hacer movimiento o formar trenes en los patios, el tripulante deberá ir en la parte superior del carro que encabece el tren, para hacer señales necesarias.

Si las señales no pueden ser vistas con claridad por el maquinista o por la tripulación del tren, entonces debe pararse el tren para corregir el mal.

22) Cuando una máquina vaya empujando carros y para su marcha, no debe ser arrancada sin la seguridad de que el tren está intacto y todos los carros acoplados. Siempre que esté obstruida la vista de la vía deberá estirarse el tren y asegurarse que todos

los carros estén acoplados y que el tripulante que vaya en el carro que encabece el tren haya hecho la señal de continuar la marcha.

23) Los trenes y motocarros que tengan órdenes para protegerse contra otro tren o motocarro o alguna obstrucción o cualquier circunstancia que pudiera ponerlos en peligro, proseguirán solamente bajo la más cuidadosa protección de abanderamiento, conforme lo prescriben los Incisos 55 al 56 inclusive, de este Reglamento.

24) Ningún tren ni motocarro corriendo en la vía principal deberá seguir a otro tren o motocarro a una distancia menor de un carro (1/4) de milla, excepto cuando se están acercando a lugares de cruces, estaciones de parada, llamadas o al final de su viaje.

25) Cuando un tren o motocarro tenga que parar en un teléfono para hacer una llamada o por cualquier otro motivo debe tenerse el mayor cuidado de no obstruir la entrada o salida del desvío o espuela para evitar causar demora al tráfico que corre en dirección opuesta, aún cuando una orden de tren o motocarro puede pararse de la casilla del teléfono si se hace necesario para dejar libre la entrada o salida del desvío o espuela pero en tales casos será necesario, por supuesto, enviar un abanderado a proteger la vanguardia del tren. El maquinista protege al recibir las señales de un tripulante para proceder en tales casos, contestará la señal con el silbato avisando así el Brequero de adelante que proteja la vanguardia del tren.

26) Cuando el tren o motocarro que vaya a conservar la vía principal sea el primero en llegar al lugar del cruce, el cambiavía deberá ser alineado por la tripulación para el tren o motocarro que va a tomar el desvío.

27) En los lugares de cruce, todos los trenes y motocarros se conducirán de acuerdo con los Incisos 31 al 31 inclusive, de este Reglamento a no ser que se reciban instrucciones de una orden de tren que serán en este caso la que debiera ejecutarse,

28) Los trenes de pasajeros tendrán prioridad excepto sobre los trenes de fruta de Changuinola a Almirante.

29) Los trenes de pasajeros tendrán prioridad excepto sobre los trenes de fruta de Changuinola a Almirante.

30) b. Todos los trenes que no figuran en el itinerario son trenes extras y son superiores a los motocarros.

31) c. Los trenes extras con órdenes de trabajo son inferiores a todos los demás trenes pero superiores a los motocarros. El motocarro con una orden de trabajo es inferior a cualquier otro motocarro.

31) d. Los motocarros son inferiores a cualquier otro carro.

31) e. Entre trenes de una misma clase, el tren que va rumbo Sur es superior al que va rumbo Norte, asimismo, entre los motocarros, el que va rumbo Sur es superior al que va rumbo Norte.

31) f. En los puntos de cruces, el tren o motocarro inferior deberá tomar el desvío.

31) g. Cualquier cambio temporal de estas disposiciones deberá ser hecho por el Despachador y siempre incluido en la orden de tren.

31) h. Cuando el tren o motocarro tenga que pasar o correr adelante de otro tren dando la autorización el Despachador éste expedirá una orden de tren o motocarro tomará el desvío y cual conservará la vía principal así como cualquier otra información que fuera necesaria para una operación segura.

32) Todas las restricciones que afecten la velocidad normal de los trenes y motocarros deben aparecer en la orden de tren.

33) Ningún tren de itinerario debe salir de su estación antes de la hora indicada en el mismo.

34) Es prohibido hacer "SWICHES VOLADOS", a no ser en casos de emergencia y entonces solamente que puedan ejecutarse sin peligro para los trabajadores, el equipo o la carga de los carros. Los tripulantes deben cerciorarse de que la vía esta libre y los cambiavías en perfecto buen estado la máquina debe correr en la vía recta cuando sea práctico. Tales movimientos jamás deben hacerse con carros cargados con fruta, explosivos u otros artículos peligrosos, tampoco con carros que lleven pasajeros o ganado, ni en vías ocupadas por tales carros o que conduzcan a donde hay obstrucciones o equipo. El conductor debe manejar el cambiavía y los frenos del carro (de mano) deben probarse previamente.

35) Un cambiavía no debe dejarse alineado para el tren o motocarro siguiente a menos que se deje a un brequero encargado del mismo o que se haya asignado un guarda-agujas.

36) Al cambiar un cambiavía el trabajador encargado del mismo deberá pararse cuando sea práctico, a la parte opuesta del mismo antes de la pasada del tren o del motocarro para el cual hizo el cambio.

36) a. Deberá asegurarse el cambiavía con el candado, cuando este provisto de uno, tan pronto como se le haya dado vuelta para cualquier lado, y el trabajador deberá también cerciorarse de que el candado ha sido cerrado con llave.

37) Cuando se acoplan carros ocupados con pasajeros deben pararse completamente a una distancia como de cuatro (4) pies antes de acoplarse, luego debe moverse la máquina muy despacio para hacer el acoplamiento.

### **REGLAS QUE RIGEN EN MOVIMIENTO DE LOS TRENES Y MOTOCARROS POR MEDIO DE ORDENES DE TREN**

38) Todos los movimientos que se hagan en la vía principal u otras vías donde hay servicio de despachadores deberán estar autorizados por órdenes de tren. Ningún tren o motocarro debe ocupar dicha vía sin tales órdenes excepto dentro de los límites de los patios.

39) Los trenes serán identificados por el número de sus máquinas añadiéndose la clase de los mismos cuando sea necesario. Por ejemplo: Máquina de Pasajero, Máquina Local, etc. Los motocarros serán identificados por sus números.

40) Las órdenes de tren deben enumerarse en forma sucesiva cada día, empezando a la media noche o sea a las 12:01 a.m.

41) Cada orden de tren debe darse en forma completa directamente al conductor o motorista que deba ejecutarla, quien se le repetirá íntegramente al despachador. La orden sólo será efectiva después de que el despachador haya dado sus iniciales y el COMPLETO y la hora.

42) Las órdenes de tren deben ser expedidas bajo sus iniciales por el Despachador de trenes. Deben ser dictadas en español y escritas en el mismo idioma. Después de que una orden haya sido recibida, debe ser repetida al Despachador palabra por palabra. El Despachador chequeará cuidadosamente los cruces, los llamados y todo lo que ella contenga. El conductor o el motorista después de repetir la orden esperará que el despachador le pregunte sobre los cruces, llamadas, etc., efectuando lo anterior si la orden está de acuerdo, el despachador la completará finalmente dando la hora. Los conductores y motoristas que reciban órdenes de tren deben escribirlas en el libro respectivo en el momento y tal como le hayan sido dictadas por el despachador. En ningún caso repetirán las órdenes de memoria ni harán anotaciones vagas para tratar de recordar lo dictado por el despachador. Las órdenes no deben contener alteraciones ni borrenes, ni nada que haga dudar de su exactitud. Si fuera necesario hacer un cambio en la orden después de haber sido completamente por el despachador esta debe ser anulada por completo y repuesta por una nueva.

43) Los conductores y maquinistas de trenes y los motoristas y abanderados de motocarros serán igualmente responsables por el fiel cumplimiento de las órdenes.

41) Cada orden de tren debe darse en forma completa directamente al conductor o motorista que deba ejecutarla, quien se le repetirá íntegramente al despachador. La orden sólo será efectiva después de que el despachador haya dado sus iniciales y el COMPLETO y la hora.

42) Las órdenes de tren deben ser expedidas bajo sus iniciales por el Despachador de trenes. Deben ser dictadas en español y escritas en el mismo idioma. Después de que una orden haya sido recibida, debe ser repetida al Despachador palabra por palabra. El Despachador chequeará cuidadosamente los cruces, los llamados y todo lo que ella contenga. El conductor o el motorista después de repetir la orden esperará que el despachador le pregunte sobre los cruces, llamadas, etc., efectuando lo anterior si la orden está de acuerdo, el despachador la completará finalmente dando la hora. Los conductores y motoristas que reciban órdenes de tren deben escribirlas en el libro respectivo en el momento y tal como le hayan sido dictadas por el despachador. En ningún caso repetirán las órdenes de memoria ni harán anotaciones vagas para tratar de recordar lo dictado por el despachador. Las órdenes no deben contener alteraciones ni borrenes, ni nada que haga dudar de su exactitud. Si fuera necesario hacer un cambio en la orden después de haber sido completamente por el despachador esta debe ser anulada por completo y repuesta por una nueva.

43) Los conductores y maquinistas de trenes y los motoristas y abanderados de motocarros serán igualmente responsables por el fiel cumplimiento de las órdenes.

44) Los maquinistas de los trenes, los abanderados y los pasajeros de los motocarros no permitirán que un tren o motocarro continúe su marcha si la orden de tren recibida por el conductor o el motorista es ilegible o está incorrectamente escrita, o bien si ha sido escrita o alguna parte de ella copiada o cambiada después de que haya recibido el "COMPLETO" no permitirán tampoco que el tren o motocarro prosiga si la orden o parte de la orden no es clara o comprensible. En tales casos ellos deben exigir una nueva orden de tren que deberá tener otro número.

45) Las órdenes de tren deben ser breves y claras, sin frases interlineadas, los números de las órdenes de tren no deben ponerse entre paréntesis, ni en círculos, ni con otros signos o marcas.

46) Los conductores, al recibir las órdenes de tren del despachador, escribirán éstas en duplicado, darán el original al maquinista y conservarán el duplicado en su libro de órdenes de tren. El maquinista a su vez debe hacer que el fogonero se entere del contenido de las órdenes de tren.

47) Los motoristas deberán escribir sus órdenes en su libro de órdenes absolutamente claras, leerlas en voz alta a sus pasajeros y colocarlas en las tablillas que para el efecto se han puesto en los carros.

48) Las órdenes de trabajo deberán darse para operar en el territorio más corto que se practicó, de acuerdo con el trabajo que se ejecuta, y a no ser en casos especiales nunca para mayor distancia que la comprendida entre dos teléfonos.

## MISCELANEAS

49) Todo trabajador debe reportar inmediatamente al superior respectivo cualquier hecho que afecte los intereses de la Compañía en cualquiera de sus operaciones.

50) Cuando un tren o motocarro, o una persona sufra un accidente, o cuando suceda cualquier otro hecho que pueda poner en peligro la seguridad del servicio, esto debe informarse inmediatamente al despachador y presentar después por escrito un reporte detallado sobre lo ocurrido y las causas que hayan podido motivarlo.

51) Para el desempeño de sus obligaciones se proveerá a los trabajadores respectivos de llaves para los cambiavías y demás equipo que sea necesario y la Empresa se reserva el derecho de cargar el valor de dichos artículos al trabajador al entregárselos y acreditarle dicho valor una vez que los devuelva. La Empresa también se reserva el derecho de deducir de los sueldos de los trabajadores el valor de los artículos perdidos o de aquéllos no devueltos por los trabajadores al dejar el servicio.

52) Mujeres y niños no serán transportados en los motocarros que están operando con orden de trabajo ni en trenes que no están equipados para acomodar pasajeros a menos que reciban instrucciones de la oficina del Jefe de Trenes.

53) Las máquinas, los carros y demás equipo de todos los trenes deben estar en perfectas condiciones y ello ha de comprobarse antes de que se le permita salir de su estación terminal. Casos de descarrila-

miento o cualquier otra circunstancia imprevista que detengan en determinado lugar a un tren o motocarro se considerará como situaciones de emergencia y han de ser comunicados inmediatamente al despachador y al jefe de trenes, quienes del mismo modo procederán a resolver la situación con todos los medios que estén a su disposición.

## LIMITES DE VELOCIDAD

54) Las tripulaciones de trenes o motocarros que reciban orden de trabajo operarán los mismos "bajo control" en todo momento.

54) a. Los maquinistas y motoristas que entren a terreno o límites donde haya un tren o motocarro con órdenes de trabajo deben proceder "bajo control" hasta pasar dicho tren o motocarro.

54) h. La responsabilidad por un choque o accidente que suceda en los límites donde haya un tren o motocarro con orden de trabajo, recaerá en la tripulación del tren o motocarro que estén en movimiento. En caso de estar en movimiento los dos trenes o motocarros, ambas tripulaciones serán igualmente responsables.

55) Cuando los trenes de pasajeros mantengan carros de carga, correrán a la velocidad autorizada para los trenes de carga (VEA BOLETINES).

## PROTECCION DE TRENES

56) Cuando un tren o motocarro se detenga en circunstancias que puedan dar lugar a ser alcanzado por otro tren un abanderado debe ir atrás inmedia-

tamente a una distancia suficiente que el permita asegurar toda protección al tráfico, para hacer las señales de parada. La parte delantera del tren o motocarro debe ser protegida de la misma manera cuando sea necesario.

56) a. La protección de un tren o motocarro por medio de bandera requiere que el abanderado se baje del tren o motocarro, siempre que sea práctico hacerlo, en el lugar donde pueda dar la mejor protección. Cuando la vista esté obstruida por una curva a corta distancia del tren o motocarro o por cualquier otra causa el abanderado deberá proseguir hasta el lugar en donde pueda ver la aproximación de un tren o motocarro y permanecer allí hasta ser llamado con la correspondiente señal del silbato de la máquina a la bocina del motocarro. Cuando la vía es recta y la visibilidad clara por una distancia de no menos de media (1/2) milla y el tren o motocarro está parado momentáneamente el abanderado debe permanecer a no menos de sesenta (60) pies atrás de su tren o motocarro con sus señales, para parar a otros trenes o motocarros que puedan alcanzar su tren o motocarro.

56) b. Si un abanderado es llamado al momento en que va y oye la aproximación de otro tren o motocarro deberá permanecer en su puesto y hacer la correspondiente señal de parada, en caso contrario no regresará a su tren o motocarro sin antes dejar una candela (Fusse) encendida en medio de la vía, si existe el peligro que otro tren o motocarro antes de que éste último puede ponerse en marcha y cuando haya probabilidad de que su tren no pueda ponerse en

marcha, y cuando haya probabilidad de que su tren no pueda proceder inmediatamente por cualquier motivo, el abanderado debe regresar al lugar y quedarse allí hasta ser llamado nuevamente.

La parte delantera del tren o motocarro debe ser protegido de la misma manera cuando sea necesario. Los abanderados deberán pararse entre los rieles o al lado derecho para dar señales al tren o motocarro que se aproxima y continuarán dando dichas señales hasta que el vehículo haya parado o hasta que las señales hayan sido contestadas.

56) a. Cuando un tren o motocarro reciba o encuentre una señal de parada, debe parar instantáneamente y el maquinista o motorista del mismo deberá exigir y recibir una explicación de la causa que haya motivado esa señal en caso necesario para una completa parada del tren o motocarro a fin de obtener una información amplia y de clara comprensión sobre las razones por las cuales se les ha hecho o puesto dicha señal.

56) d. Cuando un tren está retrocediendo de un desvío o de otra vía auxiliar (excepto dentro de un patjo) un abanderado debe ir a suficiente distancia hacia atrás para asegurar toda protección. La parte delantera del tren debe ser protegida de la misma manera cuando sea necesario.

56) e. Cada vez que un tren opera con orden de corrida tenga que hacer una parada que durará más de un minuto el maquinista durará más de un minuto el maquinista dará señales al abanderado para proteger la parte trasera del tren.

56) f. Cuando por cualquier motivo se deje al abanderado que ha ido a proteger la parte trasera de su tren, el siguiente brequero tomará su puesto en el tren mientras dure la ausencia del brequero, que fué dejado.

56) g. Cada vez que para un tren que opera con orden de trabajo, el maquinista deberá dar señales al abanderado para proteger la parte trasera como también la vanguardia del tren.

### **OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES**

57) Los conductores deberán dar sus informes al jefe de trenes y recibir órdenes del mismo, obedecerán las órdenes del jefe de patio cuando se encuentran en el patio. La responsabilidad del conductor respecto a su tren no termina sino hasta que haya finalizado su carrera o el trabajo que se le haya asignado, a menos que sea relevado por el Superior respectivo.

Las siguientes son las obligaciones de los CONDUCTORES:

57) a. La dirección general y el gobierno del tren corren a cargo del conductor y todas las tripulaciones deben obedecer órdenes del conductor y sus instrucciones. Los conductores son responsables por el seguro y el cuidadoso manejo del tren, por el cuidado y protección de los pasajeros y el equipo, por el fiel cumplimiento de sus deberes por parte de todo el personal del tren y por la observancia de las reglas y las instrucciones.

57) b. Deben reconocer la responsabilidad que comparten con ellos los maquinistas en el acatamiento de las instrucciones y siempre que sea necesario, deberán consultar con éstas lo que se relacione con el movimiento seguro de los trenes.

Antes de cada viaje, debe revisar la tabla de Boletines, ver que sus trenes estén provistos de las herramientas y todos los materiales y además que los carros en su tren sean efectivamente los que ha de manejar y que se encuentren en buen estado.

57) d. Deberán ver que todos y cada uno de los miembros de su tripulación estén familiarizados con su trabajo, cerciorarse hasta qué grado tienen experiencia y de su conocimiento de las instrucciones vigentes instruirlos en el desempeño de sus obligaciones y prevenirlos de los peligros que puedan existir.

Cualquier incompetencia que ellos no puedan remediar, deberán comunicarla inmediatamente al jefe de trenes.

57) e. Nunca confiarán el cargo de abanderado a ningún brequero que no permitirán jamás que otras obligaciones impidan el cumplimiento de las que se relacionan con la protección de sus trenes y exigirán a sus abanderadas que actúen prontamente y con estricta observancia de las instrucciones vigentes.

57) f. En casos de lesiones personales pérdidas de vida, daños a la propiedad o demoras de sus trenes, los conductores deben reportarlos del primer teléfono que encuentren y proporcionar primera una información escrita en el formulario correspondiente tan pronto como sea posible. Los informes de

los carros que hayan manejado, así como todos los demás informes reglamentarios, deberán hacerlos y entregarlos en la oficina correspondiente al final de cada viaje.

57) g. Los conductores deben inspeccionar sus trenes en la vía, con la frecuencia que sea posible, y exigirán que lo hagan también sus tripulantes, reportando cualquier equipo que encuentren en mal estado al jefe de trenes. Atención especial deberá prestarse a las chumaceras y a los frenos.

57) h. Deberán presentarse al servicio de conformidad con las instrucciones que reciban, estudiarlas y estar seguros de haberlas comprendido bien, así como para darse cuenta de que su tripulación está lista y debidamente equipada.

57) i. Harán todo lo que está de su parte para que los trenes salgan a la hora estipulada. Cualquier falta de cooperación a este respecto de parte de cualquiera deberán comunicarla inmediatamente al jefe de trenes.

57) j. Deberán rehusar manejar carros que según su criterio no están en condiciones de correr con seguridad.

57) k. Deberán ver que sus trenes no obstruyan las vías públicas.

57) l. Siempre que los trenes a su cargo sufran atraso, lo que probablemente afecte la marcha de otros trenes, deben comunicar inmediatamente al despachador la causa del atraso. En caso de no poder hacerlo del lugar en que se encuentren dicha infor-

mación deberá darla del primer teléfono que haya en su ruta.

## **OBLIGACION DE LOS BREQUEROS**

58) Los brequeros darán sus informes al conductor y recibirán instrucciones del mismo, en servicio obedecerán las órdenes de los conductores. Su deber es ayudar al conductor en todo lo que se relacione con el manejo de los trenes, su protección contra todo peligro y vigilancia contra daño o pérdida. Tendrán además las siguientes obligaciones.

58) a. Los brequeros deberán presentarse al servicio de conformidad con las instrucciones especiales que reciban y permanecerán en él hasta dejar en seguridad su tren al final de cada viaje, o ser relevados por el superior respectivo.

58) b. Deberán tener cuidado en dar señales con la mano, bandera o lámpara en una forma clara y precisa, conforme lo prescribe este Reglamento.

58) c. En los trenes fruteros y de carga, los brequeros, deberán viajar en la parte de arriba del tren, si su trabajo no lo exige en otro lugar del mismo.

58) d. En los trenes de pasajeros y de carga deberán ayudar en el manejo de ésta y del equipaje, prestarán cuidadosa atención a la comodidad, conveniencia y seguridad de los pasajeros, ayudándoles a subir y bajar en las estaciones, especialmente cuando se trate de niños, mujeres y ancianos o de cualquier otra persona que necesite de tal ayuda. Nunca ocuparán asiento, ni sostendrán conversaciones con dichos pasajeros a menos que se trate de llenar exigencias del servicio.

58) e. El brequero que va en la parte trasera del tren, tiene la obligación específica de proteger ésta contra cualquier accidente, y nunca permitirá que alguna cosa se interponga al cumplimiento de esa precisa obligación, conforme lo establecido en los Incisos 57a) inclusive de este Reglamento.

58) f. Deberán obtener con rapidez las señales que da el maquinista como lo prescribe este Reglamento pero nunca deberán esperar dichas señales a las órdenes del conductor cuando se trata de la inmediata protección de su tren.

58) g. Los brequeros en trenes de pasajeros y locales deberán anunciar las estaciones cuando el tren se aproxima a las mismas.

### **OBLIGACION DE LOS MAQUINISTAS**

59) En todo lo relacionado con el Departamento de Transportación todo los maquinistas darán informe al jefe de patio y reportarán daños mecánicos.

59) a. Juntamente con los conductores son responsables por la seguridad de sus trenes. Aunque están bajo la dirección de los conductores, en lo concerniente al manejo del tren, no deberán nunca ejecutar una orden que pueda resultar en peligro para la seguridad de dicho tren, o que viole este reglamento.

59) b. Cuando no haya conductor, o cuando éste por cualquier motivo se encuentre incapacitado para el servicio, el maquinista se hará cargo del tren, a menos que se disponga de otra manera y se conducirá de acuerdo con las instrucciones que rigen para los conductores.

59) c. Antes de salir en cada viaje deberán ver que sus maquinistas están provistos de suficiente combustible y agua, grasas y lubricantes, herramientas y todo lo demás que sea necesario, comparar sus relojes con los de los conductores.

59) d. Cuando el tren esté en marcha el maquinista deberá poner atención a las señales que puedan hacerle y a la posición de los cambiavías. Con la frecuencia necesaria deberá mirar hacia atrás, especialmente en las curvas para estar seguro de que su tren marcha bien y completo.

59) e. En caso de que vea algo que tenga la apariencia de obstáculo, o si hay alguna señal que indique defectos en la vía, el maquinista deberá reducir inmediatamente la velocidad de la máquina y aún detener el tren si fuera necesario y seguidamente convercerse de que la vía está despejada y en buen estado para continuar la marcha. Si hay alguna razón para creer que el tren ha pasado sobre algún defecto peligroso el maquinista deberá parar en el acto y notificar la causa al conductor, para que investigue el caso y proceda conforme lo aconsejan las circunstancias y este reglamento.

59) f. Durante una tormenta o después de que ésta haya pasado, los maquinistas deben tomar todo género de precaución al correr sobre aquéllas partes de la vía que puedan ser dañadas o obstruídas.

59) g. Deberán proceder con prontitud a contestar las señales que le hagan y nunca deberán pasar un abanderado, sin averiguar el motivo de sus señales.

59) h. Les está terminantemente prohibido demorar sus trenes para comer o hacer cualquier cosa eventual, cuando la orden de tren es recibida indique seguir la marcha, salvo el caso que obtengan permiso del superior respectivo.

59) i. Deberán tener mucho cuidado para no golpear ni matar bestias o ganado, si fuere necesario parará el tren para evitar cualquier accidente, deberán avisar al conductor y hacer pronto el informe escrito correspondiente.

59) j. Deberán emplear toda precaución y buen criterio cuando el tren esté en marcha así también en las paradas y arrancadas del mismo que puedan causar incomodidad o molestias a los pasajeros, o daños a la carga o al equipaje.

59) k. En el camino, los maquinistas no podrán cambiar de máquina, a no ser con instrucciones de la autoridad respectiva.

59) l. El maquinista debe manejar personalmente su máquina y se le prohíbe terminantemente permitir a personas desautorizadas viajar en sus máquinas.

## **OBLIGACION DE LOS MOTORISTAS**

60) Los motoristas informarán y obedecerán las instrucciones del jefe de trenes, en lo concerniente a pasajeros al contralor del motocarro.

61) Todos los motoristas deberán mantener sus carros en perfectas condiciones de servicio y limpieza asimismo, equipados con todas las herramientas, combustible, luces, y demás material o equipo que sea necesario, antes de emprender el viaje.

62) Hasta donde se aplica, los motoristas estarán sujetos a los incisos de este Reglamento que rigen para los conductores y maquinistas.

63) No atrasarán su marcha para comer en la línea o hacer cualquier otra cosa innecesaria cuando la orden de tren recibida indique que deben proseguir la marcha. Y cuando por una u otra causa se han demorado, deben entonces notificarlo al despachador lo más pronto posible.

64) Los abanderados de motocarros quedan sujetos a cumplir los reglamentos e instrucciones para los brequeros que sean aplicable a las obligaciones de abanderado.

65) Los motoristas y abanderados deben ser atentos con los pasajeros que lleven en sus carros y les ayudarán a manejar su equipaje o paquetes, siempre que ello no afecte la protección cuidadosa que deben proporcionar a sus carros.

66) Las instrucciones o solicitudes de los pasajeros para hacer lo contrario de lo que indiquen las órdenes de tren o para violar las instrucciones deben ser cortésmente rehusados por los motoristas. Si algún pasajero se tornase exigente en una petición de esta naturaleza el motorista referirá el caso al jefe de trenes.

67) No deben conducir pasajeros en sus carros ni admitirán más de los que la capacidad de éstos permita sin la autorización respectiva. Queda terminantemente prohibido llevar personas desautorizadas o cargar bultos que no sean autorizados por un pase o manifiesto.

## **PARA PRESERVAR LA CALIDAD DE FRUTA**

68) Los carros cargados con bananos deben ser manejados con sumo cuidado para evitar sacudidas o desarreglo del estibado.

Las arrancadas y paradas súbitas deberán evitarse.

Cuando se trate de acoplar carros cargados con fruta, todos y cada uno de los tripulantes deberán ver que se tenga especial cuidado al dar señales, así como para que el maquinista los atienda correctamente.

69) Todos los carros cargados con fruta deberán ser bloqueados antes de ser sacados de sus respectivas espuelas, y cuando sea necesario mover carros que estén siendo cargados, los tripulantes deben avisar a los cargadores o sostenedores de fruta a sostener la fruta para evitar la caída y maltrato.

## **ACTA FINAL**

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) de hoy diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), las partes, a saber: Chiriqui Land Company-División de Bocas del Toro, y el Sindicato de Trabajadores de la Chiriqui Land Company-División de Bocas del Toro (SITRACHILCO), debidamente representado por los negociadores legalmente designados, dan por terminada a satisfacción de ambas, la Convención Colectiva cuya negociación se inició por Vía Directa y mediación el día miércoles veintiuno (21) de marzo

de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) a las dos y cuarenta de la tarde (2:40 p.m.).

Para constancia se firma el presente documento por los negociadores representantes de Empresa y Sindicato.

Por EL SINDICATO

Por LA EMPRESA

José Brown

Karl Koch

Marcos Arce T.

Diomedes H. Carles

Calixto Morales

Tomás E. Arias

Julio Sanjur

Godofredo Miranda

Rogelio Jolly

Virgilio Chang

Julio Assady

Jimmy J. Jones

Lic. Jaime J. Jované

Lic. Félix A. Morales

MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR  
SOCIAL

Lic. Oscar Vargas  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social

Lic. Marcelo De León  
Vice-Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social

Leucelio Cubilla  
Director Regional de  
Trabajo de Bocas del Toro

## DILIGENCIA DE FIRMA DE LA CONVENCION COLECTIVA

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día diez (10) de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), comparecieron al Despacho del señor Ministro de Trabajo y Bienestar Social, la representación de la CHIRIQUI LAND COMPANY-DIVISION DE BOCAS DEL TORO por una parte y, por la otra, la representación del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY-DIVISION DE BOCAS DEL TORO (SITRACHILCO), a objeto de firmar la Convención Colectiva acordada entre la CHIRIQUI LAND COMPANY-DIVISION DE BOCAS DEL TORO y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CHIRIQUI LAND COMPANY-DIVISION DE BOCAS DEL TORO.

Acto seguido el Ministro de Trabajo y Bienestar Social declara abierto el acto y procede al examen de las facultades constatando que: las partes ha aportado al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social poderes suficientes para la firma de la Convención Colectiva de Trabajo, de conformidad con el Artículo 400 del Código de Trabajo.

En consecuencia, esta Convención de acuerdo con los Artículos 407 y 412 del Código de Trabajo, no necesita de otro acto, luego de su firma, para entrar en vigencia el día cinco (5) de julio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) entre las partes contratantes.

Seguidamente se firma la Convención Colectiva y se procede a su registro en los libros del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Se declara cerrado el acto y para constancia se extiende la presente diligencia la que firman la representación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social y las partes contratantes.

Para constancia de esta Convención Colectiva se firma en la ciudad de Panamá, República de Panamá, en triplicado de un mismo tenor y a un solo efecto, a los diez (10) días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Por EL SINDICATO

Por LA EMPRESA

José Brown

Karl F. Koch

Marcos Arce T.

Diomedes H. Carles

Calixto Morales

Tomás E. Arias

Julio Sanjur

Godofredo Miranda

Rogelio Jolly

Virgilio Chang

Julio Assady

Jimy J. Jones

Lic. Jaime J. Jované

Lic. Félix A. Morales

**MINISTERIO DE TRABAJO Y BIENESTAR  
SOCIAL**

**Lic. Oscar Vargas  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social**

**Lic. Marcelo De León  
Vice-Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social**

**Leucelio Cubilla  
Director Regional de  
Trabajo de Bocas del Toro**

